



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	4 de Febrero de 1989	Suplemento "D" al 4842
-----------	------------------------	----------------------	------------------------

No. 843

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.

MIGUEL HUGO ALAMILLA PEREZ, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER QUE EL AYUNTAMIENTO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

TITULO PRIMERO.- DEL MUNICIPIO.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO ES DE CARACTER OBLIGATORIO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO, Y SU APLICACION E INTERPRETACION CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, QUIENES A SU VEZ, DENTRO DEL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS DEBERAN VIGILAR SU ESTRUCTA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS A SUS INFRACTORES. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 65, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTICULO 2º.- EL MUNICIPIO DE PARAISO, TIENE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, SE RIGE LAS CONSTITUCIONES: FEDERAL DE LA REPUBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE TABASCO ASI COMO POR LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y POR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y POR LOS REGLAMENTOS INTERNOS QUE NORMEN SUS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 3º.- EL AYUNTAMIENTO TIENE COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA RESPECTO DEL TERRITORIO Y POBLACION MUNICIPAL SOBRE LA ORGANIZACION POLITICO-ADMINISTRATIVA Y LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 4º.- LAS AUTORIDADES Y ORGANOS PUBLICOS MUNICIPALES TENDRAN PARA EL LOGRO DE SU FINES, TODAS LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE RESERVADAS POR LAS LEYES, A LA FEDERACION O ESTADO.

ARTICULO 5º.- EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO NORMA LA CONDUCTA Y LA CONVIVENCIA DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DEL MUNICIPIO DE PARAISO, PROTEGIENDO LA SEGURIDAD, LA SALUBRIDAD Y EL ORNATO PUBLICO, LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS Y DE LA FAMILIA, COMO PREMISAS PARA LA TRANQUILIDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL. SU INFRACCION SERA SANCIONADA CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN LAS PROPIAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

CAPITULO II.- DIVISION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ARTICULO 6° .- EL MUNICIPIO DE PARAISO, DEL ESTADO DE TABASCO COMPRENDE - EL TERRITORIO QUE DE HECHO Y DERECHO LE CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD CON - LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 29 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN VIGOR, - Y SE ENCUENTRA INTEGRADO POR LA CABECERA MUNICIPAL QUE ES LA CIUDAD DE -- PARAISO, CON 8 COLONIAS, 3 FRACCIONAMIENTOS, 4 POBLADOS, 25 RANCHERIAS Y 15 EJIDOS.

CABECERA MUNICIPAL:

PARAISO

COLONIAS:

ADALBERTO SANTOS MAGAÑA
DEPORTIVA
EL BELLOTE
LAZARO CARDENAS DEL RIO
MAGISTERIAL
MOCTEZUMA
NUEVO TORNO LARGO
QUINTIN ARAUZ

FRACCIONAMIENTOS:

CARLOS A. MADRAZO BECERRA
LA CEIBA
RESIDENCIAL PARAISO

POBLADOS:

CHILTEPEC
FRANCISCO I. MADERO
NICOLAS BRAVO
PUERTO CEIBA

RANCHERIAS:

AQUILES SERDAN
BARRA DE TUPILCO
ESCRIBANO
FRANCISCO I. MADERO 2DA. SECCION
JOSE MARIA MORELOS
LAS FLORES 1RA. SECCION
LAS FLORES 2DA. SECCION
LAS FLORES 3RA. SECCION
LA UNION 1RA. SECCION
LA UNION 2DA. SECCION
LA UNION 3RA. SECCION
LIBERTAD 1RA. SECCION
LIBERTAD 2DA. SECCION

MOCTEZUMA 1RA. SECCION
MOCTEZUMA 2DA. SECCION
MOCTEZUMA 3RA. SECCION
MONTE ADENTRO
NICOLAS BRAVO 2DA. SECCION
NICOLAS BRAVO 3RA. SECCION
NICOLAS BRAVO 4TA. SECCION
NICOLAS BRAVO 5TA. SECCION
ORIENTE 1RA. SECCION
ORIENTE 2DA. SECCION
POTRERITOS
QUINTIN ARAUZ

EJIDOS:

ANDRES GARCIA
AQUILES SERDAN
BARRA DE TUPILCO
CHILTEPEC
FRANCISCO TRUJILLO GURRIA
GUANO SOLO
LAS FLORES Y LIMON
LAS FLORES 3RA. SECCION
LA SOLUCION SOMOS TODOS
LA UNION 2DA. SECCION
MADERO
OCCIDENTE
ORIENTE
PUERTO CEIBA
QUINTIN ARAUZ

ARTICULO 7°.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRA HACER LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE EN CUANTO AL NUMERO, DELIMITACION O CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES, SECTORES, SECCIONES - - - - - , TOMANDO EN CUENTA EL NUMERO DE HABITANTES Y DETERMINACION DE LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS.

CAPITULO III.- DE LAS AUTORIDADES - - - - - MUNICIPALES.

ARTICULO 8°.- SON AUTORIDADES MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

- A).- EL AYUNTAMIENTO
- B).- EL PRESIDENTE MUNICIPAL
- C).- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y LOS TITULARES DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS.
- D).- LOS DELEGADOS MUNICIPALES
- E).- LOS SUBDELEGADOS MUNICIPALES
- F).- LOS JEFES DE SECTOR
- G).- LOS JEFES DE SECCION

ARTICULO 9°.- LAS AUTORIDADES COMPRENDIDAS EN EL INCISO D,E, DEL ARTICULO ANTERIOR SERAN ELECTOS POR EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL HARA UNA AUSCULTACION A LA OPINION DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL CENTRO DE POBLACION;
- II.- PROPONDRA UNA TERNA DE PERSONAS AMPLIAMENTE RECONOCIDAS QUE SERAN CANDIDATOS PARA OCUPAR LOS CARGOS YA MENCIONADOS;
- III.- EN UNA ASAMBLEA GENERAL DE VECINOS PRESIDIDA POR UN REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO, VOTARAN POR ALGUNAS DE LAS PERSONAS DE LA TERNA;
- IV.- LOS RESULTADOS SE REMITIRAN AL AYUNTAMIENTO PARA SU SANCCION;
- V.- LAS AUTORIDADES ELECTAS ENTRARAN EN FUNCIONES A LOS OCHO DIAS SIGUIENTES DE SU NOMINACION Y DESPUES DE LA TOMA DE PROTESTA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL LES DARA POSESION; A LOS SUBDELEGADOS DARAN POSESION OTRO MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO.
- VI.- LOS JEFES DE SECTOR Y SECCION SERAN NOMBRADOS DIRECTAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 10.- LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS, PRESIDENTES DE CENTROS INTEGRADOS, JEFES DE SECTOR Y DE SECCION DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS PUDIENDO SER REMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO POR LAS CAUSALES QUE SERAN LA EL ARTICULO 75 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 11.- LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y DE SECCION, PROCURARAN QUE EN SUS JURISDICCIONES SE HAYAN CUMPLIDO LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES, PARA LO CUAL DISTRIBUIRAN CONVENIENTEMENTE EN LA COMUNIDAD A LOS AGENTES DE LA POLICIA AUXILIAR. ESTOS DEBERAN INFORMARLES SOBRE LAS NOVEDADES QUE SE PRODUZCAN, TALES COMO ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO, SINIESTROS, ENFERMEDADES ENDEMICAS Y EPIDEMICAS Y LA APREHENSION DE LOS DELINCUENTES PARA SU CONSIGNACION A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 12.- LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN AUXILIARES EFECTIVOS EN LA PROMOCION AL DEPORTE, A LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES Y PROMOVERAN EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MAS INDISPENSABLES COMO AGUA, LUZ, PAVIMENTACION, DRENAJE, FOSAS SEPTICAS, LETRINAS, PISOS, FOGONES, ESCUELAS Y JARDINES DE NIÑOS.

CAPITULO IV.- DE LA POBLACION MUNICIPAL.

ARTICULO 13.- SON HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO DE PARAISO LAS PERSONAS CUYA SITUACION QUEDE ENMARCADA DENTRO DE LOS ARTICULOS QUINTO Y SEXTO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

CAPITULO V.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 14.- SON DERECHOS:

- A).- DE LOS HABITANTES Y VECINOS MAYORES DE EDAD:
 - I.- TENER ACCESO Y HACER USO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
 - II.- EJERCER EL DERECHO DE PETICION ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
- B).- DE LOS VECINOS MAYORES DE EDAD DEL MUNICIPIO:
 - I.- VOTAR Y SER VOTADO EN LAS ELECCIONES PARA LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR MUNICIPAL EN LOS TERMINOS PRESCRITOS POR LAS LEYES;
 - II.- SER NOMBRADO PARA CUALQUIER OTRO EMPLEO O COMISION DE ACUERDO A LAS LEYES CORRESPONDIENTES;

III.- PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES QUE TIENDAN A PROMOVER EL DESARROLLO MUNICIPAL ASI COMO TENER ACCESO A SUS BENEFICIOS.

ARTICULO 15.- SON OBLIGACIONES:

- a).- DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO:
 - I.- RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y CUMPLIR SUS LEYES, REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES;
 - II.- PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES CUANDO SEAN LEGALMENTE REQUERIDOS PARA ELLO;
 - III.- OBSERVAR EN TODOS SUS ACTOS RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES;
 - IV.- PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES EN LA PREVENCION Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN AL RESPECTO;
- b).- DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO:
 - I.- CONTRIBUIR PARA SUFRAGAR LOS GASTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO;
 - II.- ASISTIR EN LOS DIAS Y HORAS DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA RECIBIR INSTRUCCION CIVICA Y MILITAR DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES;
 - III.- INSCRIBIRSE EN EL CATRSTRO MUNICIPAL, MANIFESTANDO LA PROPIEDAD QUE EL MISMO CIUDADANO TENGA, LA INDUSTRIA, PROFESION O TRABAJO DE QUE SUBSISTA;
 - IV.- INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES ELECTORALES, EN LOS TERMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES;
 - V.- VOTAR EN LA ELECCION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CONFORME LAS LEYES CORRESPONDIENTES Y DESEMPEÑAR LOS CARGOS CONCEJILES, LAS FUNCIONES ELECTORALES Y LAS DE JURADO.
 - VI.- PROCURAR LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES;
 - VII.- INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO CIVIL DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA EL CODIGO CIVIL VI-GENTE DEL ESTADO;
 - VIII.- ATENDER A LAS CITAS QUE POR ESCRITO O CUALQUIER OTRO MEDIO LICITO, LES HAGA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES;
 - IX.- PROPORCIONAR SIN DEMORA Y CON VERACIDAD LOS INFORMES Y DATOS ESTADISTICOS O DE OTRO GENERO QUE LE SOLICITEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES;
 - X.- COOPERAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ESTABLECIMIENTO DE VIVEROS PARA LA FORESTACION Y REFORESTACION DE ZONAS VERDES Y PARQUES DENTRO DE LOS CENTROS URBANOS;
 - XI.- PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES EN LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL ORNATO Y LIMPIEZA DEL MUNICIPIO;
 - XII.- COOPERAR CON LAS AUTORIDADES EN LA ORGANIZACION DE LOS ACTOS CIVICOS Y ADORNAR CON LOS COLORES NACIONALES LAS FACHADAS DE SUS CASAS O ESTABLECIMIENTO A SU CARGO, LOS DIAS DECLARADOS COMO FESTIVIDADES NACIONALES Y EN LOS DEMAS QUE DISPONGAN LAS AUTORIDADES;
 - XIII.- COOPERAR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA REALIZACION DE OBRAS DE BENEFICIOS COLECTIVOS;
 - XIV.- PRESTAR SERVICIOS PERSONALES EN CASO DE INCENDIO O CUANDO EXISTA PELIGRO INMINENTE PARA LA COLECTIVIDAD;
 - XV.- LOS PADRES DE FAMILIA O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, NO DEBERAN PERMITIR QUE SUS HIJOS MENORES DE 15 AÑOS ANDEN EN LAS CALLES DESPUES

DE LAS 22 HORAS, 10 DE LA NOCHE, CON EXCEPCION DE LOS SABADOS Y DOMINGOS QUE PODRAN HACERLO HASTA LAS 23 HORAS, ONCE DE LA NOCHE; Y

XVI.- TODAS LAS QUE LES IMPONGAN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y - NORMAS MUNICIPALES.

ARTICULO 16°.- TODO EXTRANJERO QUE LLEGUE AL MUNICIPIO CON EL DESEO DE SER VECINO DEL MISMO, DEBERA ACREDITARSE PREVIAMENTE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN SU LEGAL INGRESO Y ESTANCIA EN EL PAIS. DE IGUAL MANERA DEBERA CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE ESTA BANDO DE POLICIA A LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, ASI COMO DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO LOCAL DE EXTRANJEROS E INFORMAR A DICHO REGISTRO EN UN PLAZO DE 30 DIAS, SU CAMBIO DE DOMICILIO, INCLUYENDO EL COTIDIANO, SU NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL Y ACTIVIDADES A QUE SE DEDIQUE.

ARTICULO 17°.- LA VECINDAD EN LOS MUNICIPIOS SE PIERDE POR:

- I.- AUSENCIA LEGAL;
- II.- MANIFESTACION EXPRESA DE RESIDIR EN OTRO LUGAR; Y
- III.- AUSENCIA, POR MAS DE SEIS MESES, DEL TERRITORIO MUNICIPAL, LA VECINDAD DE UN MUNICIPIO NO SE PERDERA POR AUSENCIA EN EL DESEMPEÑO DE UN CARGO PUBLICO O DE UNA COMISION OFICIAL O POR OTRA CAUSA DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADA.

ARTICULO 18°.- EL AYUNTAMIENTO ESTA FACULTADO PARA ORGANIZAR A LOS VECINOS EN CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA, DE COLABORACION MUNICIPAL O EN CUALQUIERA OTRA FORMA PREVISTA POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y QUE LOS VECINOS ACEPTEN.

CAPITULO VI.- DE LOS VISITANTES.

ARTICULO 19°.- SON VISITANTES TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DE PASO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, YA SEA CON FINES TURISTICOS, LABORALES O CULTURALES.

CAPITULO VII.- DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.

ARTICULO 20°.- EL AYUNTAMIENTO PARA LA GESTION Y PROMOCION DE PLANES Y PROGRAMAS EN LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES ASI COMO PARA LA REALIZACION DE OBRAS, CONSERVACION DE LAS MISMAS Y PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, SE AUXILIARA DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA O DE COLABORACION MUNICIPAL.

ARTICULO 21°.- LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS SE ELIGIRAN DEMOCRATICAMENTE POR LOS VECINOS DE LA ZONA DONDE FUNCIONARAN ESTOS. EL AYUNTAMIENTO PROPONDRA A LA POBLACION RESPECTIVA TERNAS DE CANDIDATOS PARA OCUPAR LOS CARGOS.

ARTICULO 22°.- LA ELECCION SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO Y A LOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 23°.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA O DE COLABORACION MUNICIPAL, TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

A).- FACULTADES.

I.- REALIZAR PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR TERRITORIAL EN EL QUE FUNCIONEN.

II.- REALIZAR PLANES Y PROGRAMAS DE BENEFICIO COLECTIVO PARA LOS VECINOS Y HABITANTES DE SU ZONA.

III.- PRESENTAR PROPOSICIONES AL AYUNTAMIENTO PARA FIJAR BASES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES RESPECTO A SU ZONA.

IV.- REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES SIEMPRE CON LA APROBACION DE LOS VECINOS DE SU ZONA Y DEL AYUNTAMIENTO,

B).- OBLIGACIONES.

I.- COADYUVAR CON EL AYUNTAMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES.

II.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE HABITANTES Y VECINOS EN TODOS AQUELLOS ACTOS DE BENEFICIO COLECTIVO.

III.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS VECINOS PARA LA REALIZACION DE ACTOS Y OBRAS DE BENEFICIO COMUN.

IV.- INFORMAR MENSUALMENTE AL AYUNTAMIENTO Y VECINOS DE SU ZONA DE LOS PROYECTOS A REALIZAR Y DE SU ACTUACION.

V.- INFORMAR SEMESTRALMENTE AL AYUNTAMIENTO Y VECINOS SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA RECOLECCION DE APORTACIONES ECONOMICAS O EN ESPECIE QUE SE HAYAN OBTENIDO.

VI.- RECOLECTAR LAS APORTACIONES ECONOMICAS DE VECINOS CUANDO LO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

VII.- LAS QUE DETERMINE LA LEY, ESTE BANDO Y REGLAMENTO.

ARTICULO 24°.- LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DURARAN EN SU ENCARGO 3 AÑOS, PUDIENDO SER REMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO CUANDO NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES. PARA LA DESIGNACION DE LOS SUSTITUTOS SE SEGUIRA EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO RESPECTIVO O EL AYUNTAMIENTO EN SU CASO.

ARTICULO 25°.- LOS CONSEJOS EN CUANTO A SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO, SE REGISTRAN POR EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA O POR LAS DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO.

TITULO SEGUNDO.- SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y GOBERNACION.

CAPITULO I.- SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 26°.- EL MANDO DE LA FUERZA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE PARAISO LA EJERCERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA RESTRICCIÓN QUE SEÑALA EL ARTICULO 25 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 27°.- EN MATERIA DE SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PUBLICA, CUYA PRESERVACION ES FACULTAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE AUXILIARA CON LA POLICIA PREVENTIVA LA QUE SIN PERJUICIO DE SUS OBLIGACIONES GENERALES TENDRAN LAS SIGUIENTES:

I.- IMPEDIR LA EJECUCION DE HECHOS CONTRARIOS A LA TRANQUILIDAD DE LA COMUNIDAD Y DE LAS PERSONAS Y PARA TAL EFECTO CUIDARA QUE SE SUSCITEN TODA CLASE DE RUIDO, DISPUTAS, TUMULTOS, RIÑAS Y TROPELIAS EN LAS QUE SE TURBE EL REPOSO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;

II.- CONSERVAR EL ORDEN DE LOS MERCADOS, FERIAS, CEREMONIAS PUBLICAS, DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, TEMPLOS Y EN GENERAL, EN TODOS AQUE-

LLUGARES QUE TEMPORAL O HABITUALMENTE SEAN CENTROS DE CONCURRENCIA COLECTIVAS;

- III.-PREVENIR ACCIDENTES TALES COMO INCENDIOS, INUNDACIONES, EXPLOSIONES, DERRUMBES Y OTROS QUE POR SU NATURALEZA PONGAN EN PELIGRO INMEDIATO LA VIDA O LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES Y VECINOS, DANDO EL AUXILIO NECESARIO CUANDO ESTOS SUCCEDAN;
- IV.- EVITAR QUE CAUSEN DAÑO ANIMALES DOMESTICOS O FEROCES QUE POR DESCUIDO O NEGLIGENCIA DE SUS PROPIETARIOS ANDEN SUELTOS EN LUGARES PUBLICOS;
- V.- VIGILAR DURANTE EL DIA Y PARTICULARMENTE EN LA NOCHE LAS CALLES Y SITIOS PUBLICOS PARA IMPEDIR ROBOS, ASALTOS Y OTROS ATENTADOS CONTRA LAS PERSONAS Y SUS PROPIEDADES;
- VI.- DETENER EN EL ACTO A TODO INDIVIDUO QUE SE SORPRENDA EN VIAS DE EJECUTAR O EJECUTANDO LOS ILICITOS DEL INCISO ANTERIOR O QUE EJECUTEN DELITO O INFRACCION A LOS REGLAMENTOS;
- VII.-RETIRAR DE LA VIA PUBLICA A TODA PERSONA QUE INCITE A LA VIOLENCIA O COMETA ACTOS INMORALES A LA DECENCIA;
- VIII.- RETIRAR DE LA VIA PUBLICA A TODA PERSONA QUE POR ESTAR ENFERMA ESTE IMPOSIBILITADA PARA MOVERSE POR SI MISMA;
- IX.- RETIRAR DE LA VIA PUBLICA A TODA PERSONA QUE ESTE IMPEDIDO PARA TRANSITAR POR ENCONTRARSE BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL O ESTUPEFACIENTE;
- X.- VIGILAR A LOS SOSPECHOSOS DE SER VAGOS Y MAL-VIVIENTES HABITUAL, CON EL FIN DE PREVENIR LA EJECUCION DE DELITOS POR PARTE DE ELLOS;
- XI.- VIGILAR LOS LUGARES FRECUENTADOS POR DELINCUENTES CONOCIDOS, CON EL OBJETO DE IMPEDIR ACTOS DELICTIVOS;
- XII.- VIGILAR EL MOVIMIENTO DE PASAJEROS EN ELAS ESTACIONES DE AUTOBUSES, DE CASA DE HUESPEDES, PENSIONES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES;
- XIII.- ATENDER A VISITANTES EXTRANJEROS O NACIONALES CUANDO LO SOLICITEN, --
- XIV.- EVITAR QUE LOS MENORES DE EDAD FRECUENTEN CERVECERIAS, BILLARES, -- CANTINAES, BARES, CENTROS NOCTURNOS Y DE BAILE, Y EN GENERAL TODOS SITIOS NO APTO PARA ELLOS.

CAPITULO II.- DIVERSIONES, ESPECTACULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 28°.- SE FACULTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA INTERVENIR EN LA FIJACION. DISMINUCION O AUMENTOS DE LOS PRECIOS MAXIMO DE ENTRADA A LOS ESPECTACULOS, DE ACUERDO CON LA CATEGORIA DE LOS MISMOS Y DE LOS LOCALES DE EXHIBICION A FIN DE PROTEGER LOS INTERESES DEL PUBLICO.

ARTICULO 29°.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LAS EMPRESAS DE ESPECTACULOS, VENDER MAYOR NUMERO DE LOCALIDADES QUE EL CUPO TECNICO DE SU CENTRO, NO PERMITIENDO QUE SE AUMENTE EL NUMERO DE ASIENTOS COLOCANDO SILLAS EN LOS PASILLOS Y EN DONDE EVITE LA CIRCULACION EXPEDITA DEL PUBLICO. EL ACCESO LIBRE A LAS PUERTAS ES OBLIGATORIO;

ARTICULO 30°.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO, BAJO LA RESPONSABILIDAD PERSONAL DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA, LA ENTRADA Y ESTANCIA A MENORES DE TRES AÑOS EN TEATROS Y CINEMATOGRAFOS ASI COMO EN LAS FUNCIONES NOCTURNAS A MENORES DE 12 AÑOS EN PROGRAMAS NO APTOS PARA ELLOS.

ARTICULO 31°.- LOS ESTABLECIMIENTOS DE PARTICULARES DESTINADOS A ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS, DEBERAN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

I.- REUNIR LOS REQUISITOS MENCIONADOS A ESTE BANDO.

II. PAGAR LOS CARGOS FISCALES QUE SE DERIVEN DE LA LEY DE LA MATERIA.

III.- OBTENER LICENCIA O PERMISO PREVIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE Y DE LAS AUTORIDADES ESTATALES O FEDERALES CUANDO LAS LEYES Y REGLAMENTOS ASI LO REQUIERAN.

IV.- LLEVAR EL BOLETAJE ANTE LA OFICINA O DEPARTAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS DE SU AUTORIZACION Y CONTROL.

V.- SUJETARSE A LAS NORMAS DE SEGURIDAD QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO POR SI O A TRAVES DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS TENGAN LOCALES FIJOS DEBERAN TENER ADEMAS COMO MEDIDA DE SEGURIDAD LAS SIGUIENTES:

- a).- PUERTAS DE EMERGENCIAS
- b).- EQUIPOS PARA EL CONTROL DE INCENDIOS
- c).- EQUIPOS DE PRIMEROS AUXILIOS
- d).- EQUIPOS DE ALARMA

VI.- SUJETARSE AL HORARIO Y TARIFA APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 32°.- EN LOS TEATROS Y CINEMATOGRAFOS DEBERA DARSE A CONOCER AL PUBLICO, POR MEDIO DE AVISOS QUE SE FIJEN EN LAS ENTRADAS, PASILLOS Y DEMAS LUGARES VISIBLES LA PROHIBICION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR. CUANDO POR OMISION O COMPLACENCIA SE ENCUENTRE PRESENTE UN INFANTE QUE VIOLLE ESTAS DISPOSICIONES, EL INSPECTOR DE ESPECTACULOS ORDENARA A LA POLICIA QUE HAGA SALIR DE LA SALA AL MENOR Y A LA PERSONA QUE LO ACOMPAÑE, DANDO LUGAR A LA MULTA CORRESPONDIENTE QUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL IMPONGA A LA EMPRESA INFRACTORA.

ARTICULO 33°.- LA PROGRAMACION CINEMATOGRAFICA NO PODRA HACERSE A BASE DE DIFERENTES CLASIFICACIONES, ESTO ES, QUE SE EXHIBAN PELICULAS "A", "B", "C" Y "D"; TAMPOCO PODRAN EXHIBIRSE PELICULAS PROPIAS PARA MENORES CON UNA O MAS ADECUADAS PARA MAYORES. QUEDA PROHIBIDO LA EXHIBICION DE PELICULAS QUE OFENDAN A LA MORAL PUBLICA, A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y QUE CONTENGAN PROPAGANDA SEDICIOSA. SIEMPRE DEBERA HACERSE CONSTAR LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, LA CLASIFICACION DE LA PELICULA E INDICAR SI ES PROPIA PARA MENORES, ADOLESCENTES Y ADULTOS.

ARTICULO 34°.- LOS AVANCES PARA LA EXHIBICION DE PELICULAS "C" Y "D" NO PODRAN EXHIBIRSE CON PELICULAS DE CLASIFICACION "A" O "B".

ARTICULO 35°.- SE SANCIONARAN A LOS EMPRESARIOS CON MULTAS DE HASTA DIEZ VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE CUANDO EN LAS PROGRAMACIONES DE PELICULAS "C" Y "D" SE LE PERMITA LA ENTRADA A MENORES DE 4 AÑOS.

ARTICULO 36°.- PARA AUTORIZAR DIVERSIONES PUBLICAS, LA EMPRESA DEBERA PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ANEXANDO A LA MISMA TRES EJEMPLARES DEL PROGRAMA RESPECTIVO, CUALQUIER CAMBIO EN LA PROGRAMACION DEBERA HACERSE PREVIA AUTORIZACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DANDO AVISO OPORTUNO AL PUBLICO.

ARTICULO 37°.- LAS EMPRESAS ESTAN OBLIGADAS A FIJAR SUS PROGRAMACIONES AUTORIZADAS SEGUN EL CAPITULO ANTERIOR EN CARTELES FIJADOS EN EL LOCAL DEL ESPECTACULO Y EN SITIOS PUBLICOS CONCURRIDOS. SI LA FUNCION NO CUMPLE CON DICHO PROGRAMA ESTARA OBLIGADA A LA DEVOLUCION DE LO COBRADO Y A LA SANCION

QUE CORRESPONDA, EXCEPTO EN LOS CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

ARTICULO 38°.- LAS SALAS DE ESPECTACULOS Y CARPAS DEBERAN OFRECER SEGURIDAD FISICA Y MENTAL A LOS ASISTENTES, ESTO SE HACE EXTENSIVO PARA QUIENES PRESENTEN ESPECTACULOS CON ANIMALES DOMESTICOS Y FEROCES.

ARTICULO 39°.- QUEDA PROHIBIDO LA REVENTA DE BOLETOS DE ENTRADA A LAS FUNCIONES PUBLICAS, QUIEN O QUIENES SEAN SORPRENDIDOS POR LOS INSPECTORES COMETIENDO ESTA INFRACCION SE HARA ACREEDOR A UNA MULTA IGUAL AL IMPORTE DE LOS BOLETOS QUE SE LE DECOMISEN O AL PAGO DE UNA VEZ EL SALARIO MINIMO.

ARTICULO 40°.- EN LOS CENTROS DE ESPECTACULOS SOLO SE PODRA EXPENDER REFRESCOS TANTO DENTRO COMO FUERA DE LA SALA. EL CONTINENTE DEBERAN SER ENVASES DE CARTON O SIMILARES QUE REUNAN SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 41°.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO FUMAR EN ESPECTACULOS PUBLICOS QUE SE REALICEN EN SALAS CERRADAS. LA EMPRESA ESTA OBLIGADA A FIJAR AVISOS VISIBLES DE "NO FUMAR". LOS INFRACTORES SERAN SANCIONADOS CON MULTA DE UNA VEZ EL SALARIO MINIMO O ARRESTO HASTA DE TREINTA Y SEIS HORAS.

ARTICULO 42°.- SE SANCIONARA CON ARRESTO DE UNO A TRES DIAS A QUIEN CON VOCES, SONIDOS, RUIDOS O SEÑALES PROVOQUEN PANICO EN EL PUBLICO ASISTENTE A UN ESPECTACULO.

ARTICULO 43°.- DEBERA SOLICITARSE EL PERMISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA ANUNCIAR POR LAS CALLES CON ALTOPARLANTE SUS ESPECTACULOS.

ARTICULO 44°.- LAS PERSONAS QUE PRESENTEN DIVERSION PUBLICA EN CALLES Y PLAZAS CON ANIMALES AMAESTRADOS, DEBERAN RECARBAR EL PERMISO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 45°.- LAS EMPRESAS RADICADAS EN EL MUNICIPIO DEBERAN CEDER AL AYUNTAMIENTO EL USO DE SUS SALAS UNA VEZ AL AÑO PARA FUNCIONES DE BENEFICIO SOCIAL. PARA TAL CASO SE SELECCIONARA UN DIA QUE NO SEA FERIADO Y LA EMPRESA COBRARA SOLAMENTE LA CANTIDAD QUE SEÑALE LA PAPELETA DE GASTOS.

ARTICULO 46°.- LOS INSPECTORES DE ESPECTACULOS Y LOS C.C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO MEDIANTE LA ACREDITACION CORRESPONDIENTE TENDRAN LIBRE ACCESO A CUALQUIER ESPECTACULO PUBLICO.

ARTICULO 47°.- EN LAS FUNCIONES DE MATINE QUE EXCLUSIVAMENTE SE PERMITIRAN LOS SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS POR LAS MAÑANAS O LAS TARDES, SOLO SE AUTORIZA LA EXHIBICION DE PELICULAS CON CLASIFICACION "A".

ARTICULO 48°.- LAS INFRACCIONES A ESTAS DISPOSICIONES SE SANCIONARAN CON MULTA DE HASTA DIEZ VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE, DUPLICANDOLAS POR REINCIDENCIA, PUDIENDOSE LLEGAR A LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 49°.- LOS ASISTENTES A UN ESPECTACULO TENDRAN LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES SIGUIENTES:

DERECHOS.

- a).- A QUE SE REINTEGRE EL IMPORTE DE SU ENTRADA SI NO ES DE SU AGRADO EL CAMBIO EFECTUADO EN LA PROGRAMACION O SI ESTE NO SE LLEVA A CABO POR LOS CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

OBLIGACIONES.

- a).- GUARDAR DURANTE LA FUNCION EL SILENCIO, LA COMPOSTURA Y CIRCUNSPICION DEBIDA.

- b).- ABSTENERSE DE HACER CUALQUIER MANIFESTACION RUIDOSA O DE OTRA CLASE DURANTE LA FUNCION.

- c).- INTERRUMPIR BAJO CUALQUIER PRETEXTO, SI ES INJUSTIFICADO, LA FUNCION. LA VIOLACION A ESTAS DISPOSICIONES SE SANCIONARAN CON LA EXPULSION DE LA SALA SIN REINTEGRARSE EL IMPORTE DE LA ENTRADA.

PROHIBICIONES.

- a).- INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS, CONSUMIR DROGAS O ENERVANTES DENTRO O FUERA DE LA SALA DE ESPECTACULOS.

- b).- FUMAR EN LOS ESPECTACULOS QUE NO SE VERIFIQUEN AL AIRE LIBRE.

- c).- ORIGINAR FALSA ALARMA ENTRE LOS ASISTENTES.

- d).- LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE ESTE BANDO.

ARTICULO 50°.- SE CONSIDERAN JUEGOS PERMITIDOS PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO:

- a).- LOTERIAS DE TABLAS Y OTROS JUEGOS DE FERIAS PERMITIDOS POR LA LEY.

- b).- DOMINO Y AJEDREZ

- c).- APARATOS Y JUEGOS ELECTROMECANICOS.

CAPITULO III.- MANIFESTACIONES PUBLICAS.

ARTICULO 51°.- PARA LA CELEBRACION DE MANIFESTACIONES O REUNIONES PUBLICAS, LOS ORGANIZADORES DEBERAN DAR AVISO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, CON SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACION A LA FECHA EN QUE SE VAYAN A CELEBRAR, CON LA FINALIDAD DE PREVEER LA VIGILANCIA QUE DEBERA EJERCERSE EN BIEN DEL ORDEN PUBLICO.

ARTICULO 52°.- AL DAR EL AVISO DE REFERENCIA, SE ESPECIFICARA EL DIA, LA HORA DE INICIO, EL PERIODO DE DURACION, EL LUGAR DE CONCENTRACION Y EL ITINERARIO DE RECORRIDO DE LA MANIFESTACION SOLICITADA.

ARTICULO 53°.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS PARTICIPANTES EN MANIFESTACIONES O REUNIONES PUBLICAS, EJERCER VIOLENCIA, OFENDER LA MORAL PUBLICA, PORTAR ARMAS DE FUEGO O BLANCA, ASI COMO LA QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA DE LOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD.

LAS VIOLACIONES ANTERIORES SERAN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE A JUICIO DE LA AUTORIDAD, SIN PERJUICIO DE QUE SI LOS HECHOS LLEGARAN A CONSTITUIR DELITO, SEAN CONSIGNADOS ANTE EL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 54°.- SOLO LOS CIUDADANOS MEXICANOS AVECINDADOS EN EL MUNICIPIO, PUEDEN EJERCITAR ESTE DERECHO CON FINES POLITICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 55°.- LOS ACTOS, CEREMONIAS O MANIFESTACIONES RELIGIOSAS DEBEN REALIZARSE DENTRO DEL DOMICILIO PARTICULAR O EN TEMPLO Y SU PRACTICA SOLO PUEDE CASTIGARSE CUANDO IMPLIQUEN LA COMISION DE DELITOS O FALTAS.

CAPITULO IV.- HORARIO PARA COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

ARTICULO 56°.- TODA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE DESARROLLE DENTRO DEL TERRITORIO DE ESTE MUNICIPIO SE SUJETARA AL HORARIO QUE FIJE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTICULO 57°.- LOS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DIRECTA AL PUBLICO, TAL COMO VESTIDO, TELAS, ZAPATERIAS, BONETERIAS, SOMBRERIAS, PERFUMERIAS, LINEA BLANCA, ETC. ESTARAN ABIERTOS DE LUNES A SABADO DE OCHO A VEINTE HORAS Y LOS DOMINGOS DE OCHO A TRECE HORAS.

ARTICULO 58°.- LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, PERMANECERAN ABIERTOS DE LUNES A SABADO DE SEIS A VEINTE HORAS Y LOS DOMINGOS DE SEIS A TRECE HORAS.

ARTICULO 59°.- LOS RESTAURANTES, CAFES, FONDAS, TABAQUERIAS, TAQUERIAS, TORTILLERIAS, PANADERIAS, PESCADERIAS, FRUTERIAS, LIBRERIAS, MISCELANIAS Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN ALIMENTOS PREPARADOS, PODRAN OPERAR DE LUNES A DOMINGO LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DIA; SIN EMBARGO -- LOS PROPIETARIOS ESTAN OBLIGADOS A MANIFESTAR AL AYUNTAMIENTO EL HORARIO QUE ELIJAN Y LOS CAMBIOS QUE HAGAN CON RESPECTO AL MISMO.

ARTICULO 60°.- LOS EXPENDIOS DE REFRESCOS Y NEVERIAS PODRAN ABRIR SUS ESTABLECIMIENTOS TODA LA SEMANA DE LAS OCHO A LAS VEINTICUATRO HORAS.

ARTICULO 61°.- LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE CONSUMAN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS O CERVEZAS, DEBERAN AJUSTARSE AL HORARIO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 62°.- LAS BOTICAS DEBERAN ABRIR DE LUNES A SABADO DE LAS OCHO A LAS VEINTE HORAS Y LOS DOMINGOS POR ACUERDO INTERNO DE LOS PROPIETARIOS -- EXISTIRAN CUANDO MENOS TRES FARMACIAS EN TURNO.

AQUELLAS BOTICAS QUE CUBRAN EL LAPSO ENTRE LAS VEINTE HORAS Y LOS OCHO HORAS DEL DIA SIGUIENTE DEBERAN MANIFESTARLO PARA SU CONOCIMIENTO AL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 63°.- DEBERAN PERMANECER ABIERTAS DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS DE CADA DIA LAS SIGUIENTES NEGOCIACIONES: HOTELES, MOTELES, CASA DE HUESPEDES, SANITARIOS, AGENCIA DE INHUMACIONES Y EXPENDIOS DE GASOLINA Y LUBRICANTES.

ARTICULO 64°.- LOS BILLARES ABRIRAN DE LUNES A DOMINGO DE LAS ONCE A LAS VEINTIDOS HORAS.

EN LAS RANCHERIAS Y POBLADOS EL HORARIO SERA DE LAS ONCE A LAS VEINTE HORAS DE LUNES A SABADO Y LOS DOMINGOS HASTA LAS VEINTIUNA HORAS.

SE EXIGIRA A LOS USUARIOS LA CARTILLA LIBERADA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

ARTICULO 65°.- LAS PELUQUERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES PODRAN PERMANECER ABIERTOS DIARIAMENTE DE LAS SEIS A LAS VEINTIUNA HORAS.

ARTICULO 66°.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE AL CERRAR SEGUN EL HORARIO ESTABLECIDO, EXCEPTOS CENTROS DE VICIOS, HUBIEREN QUEDADO CLIENTES EN SU INTERIOR, ESTOS SOLO PODRAN PERMANECER TREINTA MINUTOS POSTERIORES A LA HORA FIJADA PARA CERRAR.

ARTICULO 67°.- LA VENTA DE MERCANCIAS SIMILARES A LAS QUE SE EXPENDEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y QUE SE LLEVEN A CABO EN ZONAS DEL MERCADO, ZAGUANES, VIAS DE COMUNICACION Y SITIOS PUBLICOS SE SUJETARAN AL HORARIO QUE ESTABLEZCA, SEGUN EL CASO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 68°.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, PODRA EXPEDIR PERMISOS OCASIONALES CON HORARIOS FLEXIBLES, PARA LA VENTA DE ARTICULOS RELATIVOS A ESTE CAPITULO. LOS INTERESADOS DEBERAN OBTENER LA LICENCIA EXPEDIDA CON LA ANOTACION RESPECTIVA AL SERALAMIENTO DEL HORARIO.

ARTICULO 69°.- LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CAPITULO Y LOS QUE FIJE EL H. AYUNTAMIENTO, PODRAN SER MODIFICADOS POR DISPOSICIONES DE LA PROPIA AUTORIDAD SI ELLO CONLLEVA BENEFICIO AL PUBLICO Y AL COMERCIO EN GENERAL.

ARTICULO 70°.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES NO SEÑALADOS EN ESTE HORARIO SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 71°.- SON DIAS DE CIERRE OBLIGATORIO LOS FESTIVOS QUE SEÑALA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LOS QUE EL ESTADO Y LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DETERMINE.

ARTICULO 72°.- EL AYUNTAMIENTO EN TODO TIEMPO ESTA FACULTADO PARA ORDENAR EL CONTROL, LA INSPECCION Y FISCALIZACION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE REALIZAN LOS PARTICULARES.

ARTICULO 73°.- LAS PERSONAS QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CAPITULO, SERAN SANCIONADAS CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL TITULO DECIMO PRIMERO EN SU CAPITULO UNICO RELATIVO A SANCIONES.

CAPITULO V.- MORALIDAD PUBLICA.

ARTICULO 74°.- SON FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DE LAS PERSONAS Y FAMILIAS:

- a).- EXHIBIRSE DE MANERA INDECOROSA EN CUALQUIER LUGAR PUBLICO;
- b).- SATISFACER NECESIDADES CORPORALES EN LA VIA PUBLICA;
- c).- EXHIBIR Y VENDER REVISTAS, GRABADOS, TARJETAS, ESTATUAS Y FIGURAS INMORALES, OBSCENAS Y PORNOGRAFICAS A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- d).- CANTAR COMPOSICIONES OBSCENAS O REPRODUCIRLAS POR MEDIO DE APARATOS ELECTRONICOS;
- e).- OFENDER A LAS PERSONAS O AL VECINDARIO POR MEDIO DE PALABRAS, SEÑALES O SIGNOS OBSCENOS, ASI COMO REQUIEBROS O GALANTEOS MAJADEROS QUE OFENDAN LA DIGNIDAD O EL PUDDOR DE LAS DAMAS. EMITIR PALABRAS OBSCENAS, SILBIDOS O TOQUES DE CLAXON OFENSIVOS EN LUGARES PUBLICOS;
- f).- HACER BROMAS INDECOROSAS O MOLESTAR A UNA PERSONA MEDIANTE EL USO DEL TELEFONO, TIMBRES, INTERFONES O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACION;
- g).- INVITAR O REALIZAR EN LUGARES PUBLICOS AL COMERCIO CARNAVAL;
- h).- FALTAR EN LUGARES PUBLICOS AL RESPETO Y CONSIDERACION A LOS ANCIANOS, MUJERES, NIÑOS, DESVALIDOS Y MINUSVALIDOS.

CAPITULO VI.- PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO.

ARTICULO 75°.- SON CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA Y PUBLICA:

- a).- TOMAR CESPED, FLORES, TIERRA O PIEDRAS DE PROPIEDAD PRIVADA O DE PLAZAS U OTROS LUGARES DE USO COMUN;
- b).- PINTAR, APEDREAR, DAÑAR O MANCHAR ESTATUAS, POSTES, ARBOTAN

- TES O CUALQUIER OBJETO DE ORNATO PUBLICO O CONTRUCCION DE - CUALQUIER ESPECIE O CAUSAR DAÑOS EN LOS MUEBLES, PARQUES, - JARDINES O LUGARES PUBLICOS;
- c).- UTILIZAR CARRETTILLAS U OTROS MEDIOS DE CARGA Y TRANSPORTE - POR CALLES Y BANQUETAS CON RUEDAS METALICAS;
- d).- DAÑAR UN VEHICULO U OTRO BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA O PUBLICA EN FORMA QUE NO CONSTITUYA DELITO;
- e).- REMITIR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LOS OBJETOS ABANDONADOS - POR EL PUBLICO;
- f).- TOMAR PARTE EN EXCAVACIONES SIN LA AUTORIZACION CORRESPON - DIENTE EN LUGARES PUBLICOS DE USO COMUN;
- g).- PENETRAR EN LOS CEMENTERIOS PERSONAS NO AUTORIZADAS PARA -- ELLO FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS;

ARTICULO 76° .- NINGUNA PERSONA FISICA O MORAL PUEDE HACER O MANDAR A HACER USO O DISFRUTE EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS EN LA VIA PUBLICA, - PARQUES DEPORTIVOS, PLAZAS, PASEOS, BANQUETAS O CUALQUIER INMUEBLE DE USO - COMUN, SIN PERMISO QUE POR ESCRITO Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPON - DIENTES OTORQUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 77° .- LOS COMERCIANTES AMBULANTES QUE EJERZAN ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA CON PUESTOS FIJOS O EN GENERAL, TODA CLASE DE PERSONA QUE DE-- SEEN APROVECHAR EN BENEFICIO PROPIO LOS BIENES DE USO COMUN DESTINADOS A - UN SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL, PODRAN HACERLO PREVIO EL PAGO DE LOS DERE-- CHOS CORRESPONDIENTES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHS PERMISOS SERAN RE-- VOCABLES ATENDIENDO A LA EXIGENCIA Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD Y AL CRITERIO DE LA AUTORIDAD QUE LO HAGA.

CAPITULO VII.- DE LA PROSTITUCION Y LA EMBRIAGUEZ

ARTICULO 78° .- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTARA FACULTADA PARA DICTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE CON LA FINALIDAD DE PREVENIR, CONTRO - LAR Y REPRIMIR LA PROSTITUCION, LA VAGANCIA Y LA EMBRIAGUEZ.

ARTICULO 79° .- PARA LOS EFECTOS DE ESTA CAPITULO SE ENTIENDE POR PROSTITU - CION EL COMERCIO CARNAL DE UNA MUJER CON VARIOS VARONES POR EL INTERES DE - LA PAGA.

ARTICULO 80° .- LA MUJER QUE EJERZA LA PROSTITUCION COMO MEDIO DE VIDA, SERA INSCRITA EN UN REGISTRO ESPECIAL QUE LLEVARA LA JUNTA DE SANIDAD RESPECTIVA, Y QUEDARA SUJETA AL EXAMEN MEDICO PERIODICO QUE DETERMINE ESTE BANDO DE PO - LICIA.

ARTICULO 81° .- LA MUJER QUE EJERZA LA PROSTITUCION DE MANERA CLANDESTINA SERA SANCIONADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES CIVILES O PENALES Y DE REINCIDIR SE - ORDENARA SU INSCRIPCION EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE DETERMINA EL CODIGO SANI - TARIO DEL ESTADO.

ARTICULO 82° .- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LAS MUJERES QUE EJERZAN LA - PROSTITUCION, DEAMBULAR POR LAS CALLES O SITUARSE EN DETERMINADOS LUGARES PU - Blicos CON LA FINALIDAD DE PROCURARSE CLIENTES PARA EL EJERCICIO DE SUS ACTI - VIDADES.

ARTICULO 83° .- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O EN SU CASO EL FUNCIONARIO QUE ES - YE DESIGNA ESTAN FACULTADOS, PARA REALIZAR CLAUSURAS DE CASAS O ESTABECI --

MIENTOS DONDE SE EJERCE LA PROSTITUCION CLANDESTINA.

ARTICULO 84° .- LOS PROSTIBULOS ESTAN OBLIGADOS A MANTENER BAJO CONTROL A - LAS MUJERES DE MALA VIDA QUE ESTEN FACULTADAS POR EL CODIGO SANITARIO A EJER - CER LA PROSTITUCION; DE NO SER ASI LOS PROPIETARIOS DE ESTOS ANTROS DE VI - CIOS SERAN SANCIONADOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO DE POLICIA.

ARTICULO 85° .- LOS HOMOSEXUALES COMO UN APENDICE DE LA PROSTITUCION DEBE - RAN SALIR A LA VIA Y SITIOS PUBLICOS VESTIDOS DECOROSAMENTE Y CON LA VESTI - MENTA PROPIA DEL HOMBRE SEGUN LO ESTABLECE LA MORAL Y LA URBANIDAD.

ARTICULO 86° .- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO AL ARTICULO ANTERIOR LO HARA RES - PONSABLE DE LA AMONESTACION, DE LA DETENCION Y LA SANCION POR REINCIDENCIA, QUE SEÑALA ESTE BANDO DE POLICIA.

ARTICULO 87° .- LA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA EN LA CALLE O SITIOS PUBLICO - COS INGIRIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES, SERA DETENIDA Y CONSIGNADA A LA AUTO - RIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 88° .- EL EBRIO NO HABITUAL QUE CAUSE ESCANDALO EN LA VIA PUBLICA SERA CASTIGADO CON MULTA DE HASTA TRES VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE O - PRISION QUE NO EXCEDA DE SETENTA Y DOS HORAS, SIEMPRE QUE NO INCURRA EN - DELITOS QUE EXIJA SU CONSIGNACION PENAL.

ARTICULO 89° .- EL EBRIO QUE SE ENCUENTRE TIRADO EN ALGUN SITIO PUBLICO SE - RA SANCIONADO CON LA PENA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR. SI ESTE FUESE CONSUETUDIANRIO SE LE AUXILIARA Y ORIENTARA, POR SER UN EN - FERMO, A LOS CENTROS DE REHABILITACION DEL SECTOR SALUD.

ARTICULO 90° .- EN LOS TEATROS, CINES, SALAS DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES - PUBLICAS NO SE PERMITIRAN LA ENTRADA A PERSONAS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O - VESTIDO EN FORMA INDECOROSA.

CAPITULO VIII.- BILLARES, TABERNAS Y CENTROS DE VICIOS.

ARTICULO 91° .- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA ENTRADA A ESTOS ESTABECI - MIENTOS A LAS PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS Y A LAS MUJERES, A NO SER QUE SE TRATE DE ESTABLECIMIENTOS QUE TENGAN AUTORIZACION PARA QUE ASISTAN - MUJERES MAYORES DE EDAD.

ARTICULO 92° .- LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE DICHS - ESTABLECIMIENTOS ESTAN OBLIGADOS A FIJAR EN FORMA CLARA Y VISIBLE LA PROHI - BICION A QUE SE REFIERE - EL - ARTICULO ANTERIOR.

EL INCUMPLIMIENTO SE SANCIONARA HASTA DIEZ VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE Y EN CASO DE REINCIDENCIA HASTA CON LA CANCELACION DE DICHO ESTABLECIMIEN - TO.

ARTICULO 93° .- LOS POLICIAS Y MILITARES UNIFORMADOS, NO PODRAN PERMANECER DENTRO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS, SALVO LOS CASOS EN QUE TENGAN QUE CUMPLIR ALGUNA ORDEN INHERENTE A SU CARGO.

ARTICULO 94° .- QUEDA PROHIBIDO EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ES - TE CAPITULO, UTILIZAR COMO ADORNO EN EL INTERIOR Y EXTERIOR LOS SIMBOLOS - PATRIOS O LOS COLORES DE LA BANDERA NACIONAL EN SU ORDEN DE JERARQUIA, CAN

TAR O EJECUTAR EN ALGUNA FORMA EL HIMNO NACIONAL, EXHIBIR IMAGENES DE --
HEROES, HOMBRES ILUSTRES O PERSONAJES POLITICOS NACIONALES O EXTRANJEROS.

ARTICULO 95°.- LOS PARROQUIANOS QUE CONCURRAN A ESTOS CENTROS, DEBERAN GUAR-
DAR LA COMPOSTURA DEBIDA, ORDEN Y MORALIDAD, LOS DUENOS O ENCARGADOS DE ES-
TOS NEGOCIOS, CUIDARAN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION.

ARTICULO 96°.- QUEDA PROHIBIDO TERMINAMENTE LA VENTA Y CONSUMO DE CERVE-
ZAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LAS CALLES Y SITIOS PUBLICOS, SALVO EN LAS --
CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y OCASIONALES EN QUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL --
ASI LO AUTORICE.

CAPITULO IX.- HORARIO PARA CERVECERIAS, TABERNAS, PROSTITUBOS Y SALIDA DE
PROSTITUTAS.

ARTICULO 97°.- EN TODO LO RELACIONADO CON LA VENTA, DISTRIBUCION Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CERVEZAS EN EL MUNICIPIO, DEBERAN OBSERVARSE LAS
DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION SANITARIA FEDERAL, LA LEY QUE REGLAMENTA
LA VENTA DE DISTRIBUCION Y CONSUMO DE LAS MISMAS EN EL ESTADO DE TABASCO,
ASI COMO LA QUE SEÑALA ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

ARTICULO 98°.- LOS GIROS CON VENTA DE CERVEZAS, VINOS Y LICORES QUE NO CUM-
PLAN CON EL HORARIO, DIAS Y CALIDAD QUE ESTABLECE SU LICENCIA DE FUNCIONA-
MIENTO, SE HARAN ACREEDORES A UNA INFRACCION ADMINISTRATIVA QUE IMPONDRÁ
LA COORDINACION DE REGLAMENTOS MUNICIPALES, PARA HACERLA EFECTIVA EL IN-
FRACTOR ANTE LA DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPALES.

ARTICULO 99°.- LOS PROSTITUBOS PERMANECERAN ABIERTOS EN EL HORARIO Y DIAS-
DE LA SEMANA QUE SEÑALE EN CADA CASO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EMITIDA
POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO.

ARTICULO 100°.- Las prostitutas deberán acudir al Centro de Salud
para la visita médica reglamentaria, el día martes de cada se-
mana, de las diez a las quince horas.

ARTICULO 101°.- LA DESOBEDIENCIA AL ARTICULO ANTERIOR DARA LUGAR A LA DE--
TENCION Y SANCIONES AL INFRACTOR, SEGUN ESPECIFICA EL PRESENTE BANDO DE PO-
LICIA.

CAPITULO X.- HORARIO PARA LA VENTA DE CERVEZAS Y LICORES EN SUPERMERCADOS,
RESTAURANTES, DEPOSITOS, COCKTELERIAS, RESTAURANTE-SAR Y MINISUPER.

ARTICULO 102°.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL CAPITULO DIEZ
LA VENTA DE CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS SOLO ESTARA PERMITIDO DENTRO --
DEL HORARIO Y DIAS QUE EXPRESAMENTE SEÑALEN LAS LICENCIAS EXPEDIDAS POR --
EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LO ASENTADO EN LOS ARTICULOS 15 Y 20 DE LA LEY
QUE REGLAMENTA LA VENTA, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y
CERVEZAS EN EL ESTADO DE TABASCO.

CAPITULO XI.- APREHENSION DE DELINCUENTES EN CASO DE FLAGRANTE DELITO.

ARTICULO 103°.- EN LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO, CUALQUIER PERSONA PUEDE

APREHENDER AL DELINCUENTE Y A SUS COMPLICES PONIENDOLOS SIN DEMORA, A DIS-
POSICION DE LA AUTORIDAD INMEDIATA.

ARTICULO 104°.- EN LOS CASOS EN QUE UN PARTICULAR HAGA LA DETENCION A QUE-
SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EVITARA CAUSARLE DAÑOS INNECESARIOS AL DE-
TENIDO O A SUS COMPLICES, Y ESTARA OBLIGADO A RENDIR DECLARACION PARA EL -
ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS EN CASO NECESARIO.

ARTICULO 105°.- TODO CIUDADANO ESTA OBLIGADO CUANDO NO PONGA EN PELIGRO -
SUS BIENES E INTEGRIDAD FISICA, A PRESTAR COOPERACION PARA LA DETENCION DE
PERSONAS QUE SEAN SORPRENDIDOS EN FLAGRANTE DELITO.

LAS AUTORIDADES GUARDARAN LAS CONSIDERACIONES DEBIDAS A ESTOS CIUDADANOS.

CAPITULO XII.- COOPERACION DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDI-
LLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL.

ARTICULO 106°.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, ESTAN OBLIGADOS A
PRESTAR EL AUXILIO NECESARIO PARA LA PREVENCION, AVERIGUACION Y PERSECU --
CION DEL DELITO DE ABIGEATO, CON EL OBJETO DE PROTEGER LA GANADERIA DEL MU-
NICIPIO.

ARTICULO 107°.- LOS DUENOS DE FINCAS Y PREDIOS DEBEN MANTENER EN BUEN ES-
TADO CERCAS Y ALAMBRADOS, PARA EVITAR QUE EL GANADO INVADA CARRETERAS, CA-
MINOS VECINALES Y PREDIOS DE OTROS PROPIETARIOS.

ARTICULO 108°.- TODA PERSONA QUE ENCUENTRE ALGUNA DE LAS ESPECIES DE GANA-
DO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 367 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DEBERAN --
DAR AVISO A LA PRIMERA AUTORIDAD DEL LUGAR PARA QUE ESTA ADOPTA LAS MEDI--
DAS PERTINENTES Y LA HAGA LLEGAR, PREVIA COMPROBACION A SU LEGITIMO DUENO.

ARTICULO 109°.- TODO CIUDADANO QUE LOCALICE DENTRO DE SU PROPIEDAD GANADO
AJENO, DEBERA DAR AVISO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y POSTERIORMENTE EN-
TREGARLO A SU DUENO.

ARTICULO 110°.- EL PROPIETARIO DE SEMOVIENTE QUE INCURRA EN LAS FALTAS --
ALUDIDAS EN ESTE CAPITULO, PAGARA LOS DAÑOS QUE OCASIONE EL GANADO ADEMAS-
DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL EN QUE INCURRA CON MOTIVO DE SU DESCU-
DO.

ARTICULO 111°.- QUEDA TERMINAMENTE PROHIBIDO LA ASOCIACION DE DOS O --
MAS PERSONAS CON FINES DELICTIVOS O DE PANDILLERISMO, LA PERSONA O PERSO-
NAS QUE SE DEDIQUEN A ESTA ACTIVIDAD INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES --
ADMINISTRATIVAS A QUE SE HARAN ACREEDORES, SERAN PUESTOS A DISPOSICION DE
LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE SE LES INSTRUYA EL PROCEDIMIENTO PENAL CO-
RRESPONDIENTE.

ARTICULO 112°.- TODA LA POBLACION CIUDADANA DEBERA COLABORAR PARA COMBATIR
LA DELINCUENCIA GENERAL, ESPECIALMENTE EN EL CASO DE LA DROGADICCION PARA-
LO CUAL EL H. AYUNTAMIENTO FORMARA COMITES, ENCARGADOS DE PREVENIR ESTOS --
ILICITOS; LAS PERSONAS QUE RESULTEN CULPABLES POR ESTE DELITO, SERAN CONSIG-
NADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE AL FUERO FEDERAL.

CAPITULO XIII.- DEPOSITOS Y FABRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSI-
VOS.

ARTICULO 113°.- SOLAMENTE PODRÁN FABRICAR, VENDER, TRANSPORTAR Y ALMACENAR, ARTICULOS PIROTECNICOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES CON AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY DE LA MATERIA.

QUEDA PROHIBIDO EL TRANSPORTE EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO Y LOS QUE ESTAN AUTORIZADOS PARA DICHO TRANSPORTE, OSTENTARAN EL LETRERO " PELIGRO" Y NO SE ESTACIONARAN EN LUGARES DE TRANSITO PEATONAL.

ARTICULO 114°.- DENTRO DEL MUNICIPIO NO PODRAN FABRICARSE Y SOLAMENTE MEDIANTE EL PERMISO CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, CUANDO NO OFREZCA PELIGRO A LA COMUNIDAD, SE PERMITIRA EL TRANSPORTE, VENTA Y USO DE LOS MATERIALES PIROTECNICOS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN:

- a).- TODO TIPO Y ESTILO DE PETARDO
- b).- LUCES DE BENGALA Y CASTILLOS PIROTECNICOS.
- c).- SILBADORES, BUSCAPIES Y ESCUPIDORES.
- d).- TORITOS CON LUCES, SILBATOS Y DETONANTES.

ARTICULO 115°.- EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CON LA PARTICIPACION DE INSPECTORES, POLICIA PREVENTIVA, DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR, SECCION, Y DEL PUBLICO EN GENERAL, VIGILARAN EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DICTADAS EN ESTE CAPITULO.

ARTICULO 116°.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO EL MANEJO DE EXPLOSIVOS A BASE DE POLVORA POR LA PELIGROSIDAD QUE REVISTE SU MANEJO.

ARTICULO 117°.- EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DECOMISARA TODO TIPO DE EXPLOSIVOS CONSTITUIDOS A BASE DE POLVORAS QUE NO TENGAN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.

CAPITULO XIV.- ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS.

ARTICULO 118°.- EL AYUNTAMIENTO DE PARAISO FOMENTARA LAS ACTIVIDADES CIVICAS Y CULTURALES, ASI COMO LA ORGANIZACION Y CELEBRACION DE LAS EFEMERIDES NACIONALES.

ARTICULO 119°.- LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO ESTAN OBLIGADOS A COOPERAR CON EL AYUNTAMIENTO PARA EL LOGRO DE ESTAS ACTIVIDADES, PRINCIPALMENTE LAS INSTITUCIONES Y AUTORIDADES EDUCATIVAS.

ARTICULO 120°.- EL AYUNTAMIENTO COORDINARA CON AUTORIDADES EDUCATIVAS Y VECINOS DEL MUNICIPIO LA INTEGRACION DE LA JUNTA CIVICA MUNICIPAL PARA LA MEJOR CONSECUION DE ESTAS ACTIVIDADES.

ARTICULO 121°.- LAS ACTIVIDADES CIVICAS COMPRENDEN:

- a).- PROGRAMAR, DIVULGAR Y REALIZAR ACTOS PUBLICOS CONMEMORATIVOS HACIA NUESTROS HEREDOS, HECHOS Y SIMBOLOS PATRIOS.
- b).- ORGANIZAR CONCURSOS DE ORATORIA, POESIA, PINTURA, BAILABLES, COROS Y DEMAS ACTIVIDADES QUE PROFUNDICEN EL RESPETO Y LA VENERACION DE LO QUE HA HECHO POSIBLE EL MEXICO INDEPENDIENTE.
- c).- ESTIMULOS Y CONVOCATORIAS A NUESTROS CIUDADANOS PARA LA EDI-

CION DE LIBROS Y FOLLETOS CONMEMORATIVOS O DE UTILIDAD SOCIAL.

- d).- ERIGIR, CONSERVAR Y DIGNIFICAR MONUMENTOS CONMEMORATIVOS.
- e).- CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES Y VECINOS A QUE ADORNEN CON SIMBOLOS ALUSIVOS EL FRENTE DE SUS CASAS EN LAS CONMEMORACIONES PATRIAS.
- f).- PROCURAR QUE LA NOMENCLATURA OFICIAL DEL MUNICIPIO CUMPLA CON LA FINALIDAD DE HOMENAJEAR A LOS VALORES HUMANOS, HECHOS HEROICOS, HEROES, PROHOMBRES DISTINGUIDOS EN LAS LETRAS, EN LAS CIENCIAS, EN LA TECNICA, EN LA POLITICA, EN ARTES O EN CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE ENALTEZCA EL PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD, ASI COMO NACIONES, CIUDADES, ARBOLES MARES, RIOS, ETC.

CAPITULO XV.- REGLAMENTACION DE RUIDOS Y SONIDOS.

ARTICULO 122°.- EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES SANITARIAS INTERVENDRAN ENERGICAMENTE PARA EVITAR LA CONTAMINACION QUE PRODUCEN RUIDOS Y SONIDOS QUE REBASAN LA INTENSIDAD QUE ES CAPAZ DE PERCIBIR EL OIDO HUMANO.

ARTICULO 123°.- CORRESPONDE A LOS ENCARGADOS DE LOS TEMPLOS LA CUSTODIA DE CAMPANAS Y APARATOS SONOROS, EVITANDO EXCESOS Y MOLESTIAS AL PUBLICO. NO SE PERMITIRA LA INSTALACION DE CAMPANAS EN LUGARES QUE OFREZCAN PELIGROS O AMENACEN LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES.

ARTICULO 124°.- POR PRODUCIR CRISIS NERVIOSAS O ALARMA ENTRE LA POBLACION, A LOS MINISTROS DE LAS IGLESIAS SOLO LES ESTA PERMITIDO REPICAR DESORDENADAMENTE LAS CAMPANAS EN CASOS DE SINIESTROS O CATASTROFES QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, DEBIENDO INFORMAR DE ELLO INMEDIATAMENTE A LA POLICIA.

ARTICULO 125°.- ES OBLIGACION INDISPENSABLE DE LOS CONDUCTORES DE AUTOMOVILES, CAMIONES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS, TRICICLOS Y DEMAS VEHICULOS DE MOTOR, CERRAR EN LA CIUDAD EL ESCAPE DE SUS MOTORES, HACIENDO USO OBLIGATORIO DEL SILENCIADOR, ASI COMO NO SONAR DESMESURADAMENTE O EN DESORDEN EL CLAXON DE SU VEHICULO. LA DESOBEEDIENCIA A TALES PRECEPTOS SE SANCIONARA COMO INFRACCION POR LA DELEGACION DE TRANSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 126°.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS DUEÑOS DE APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, ASI COMO A LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, CENTROS DE DIVERSION Y CASAS PARTICULARES, PRODUCIR CUALQUIERA DE LOS RUIDOS Y SONIDOS QUE A CONTINUACION SE CITAN, SIN LA PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO:

- a).- SILBATOS DE FABRICA.
- b).- RUIDOS DE INDUSTRIAS POR MAQUINARIAS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE TRABAJO, DENTRO O FUERA DE LAS FABRICAS O TALLERES.
- c).- LOS PRODUCIDOS A VOLUMEN EXCESIVOS POR APARATOS ELECTRONICOS, INSTRUMENTOS ELECTROMECANICOS DE MUSICA Y PROPAGANDA HABLADA EN ALTOPARLANTES.
- d).- LOS PRODUCIDOS EN LA REPARACION, CONSTRUCCION Y DEMOLICION DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS.

- e).- LOS PRODUCIDOS POR CANTANTES O POR ORQUESTAS, CUYAS ACTIVIDADES SON CONOCIDAS CON EL NOMBRE DE SERENATAS, MARANITAS, VERBENAS, ETC.
- f).- LOS QUE PRODUCEN LOS VEHICULOS AL SER REPARADOS O CALENTADOS, Y LOS ANIMALES DOMESTICOS.
- g).- TODOS LOS DEMAS RUIDOS MOLESTOS O PELIGROSOS QUE VOLUNTARIAMENTE O INVOLUNTARIAMENTE SE PRODUZCAN Y QUE NO ESTEN INCLUIDOS EN EL PRESENTE ARTICULO.

CAPITULO XVI.- FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA.

ARTICULO 127°.-CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO AUTORIZAR LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES, PROPAGANDAS Y MURALES EN EDIFICIOS, MUROS, POSTES, MONUMENTOS Y SITIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 128°.- CUANDO SE PRETENDA FIJAR O PINTAR ANUNCIOS EN MUROS DE PROPIEDAD PRIVADA, DEBERA OBTENERSE LA AUTORIZACION DEL DUEÑO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 129°.- QUEDA PROHIBIDO EN MEDIOS PUBLICITARIOS SE EMPLEEN PALABRAS, FRASES, GRAFICAS O DIBUJOS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTICULO 130°.- EN LA CONSTRUCCION GRAMATICAL Y ORTOGRAFICA DE LOS ANUNCIOS, CARTELES, PROPAGANDAS Y MURALES, DEBERA UTILIZARSE CORRECTAMENTE EL IDIOMA-ESPAÑOL.

ARTICULO 131°.- NO ESTA PERMITIDO FIJAR ANUNCIOS O DAR NOMBRES A LOS ESTABLECIMIENTOS EN IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL, A NO SER QUE SE TRATE DE UNA ZONA TURISTICA, O SE REFIERA A NOMBRES PROPIOS, RAZONES SOCIALES O MARCAS INDUSTRIALES REGISTRADAS, EN CUYO CASO LOS PARTICULARES PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO PODRA UTILIZAR OTRO IDIOMA.

ARTICULO 132°.- SE PROHIBE COLOCAR ANUNCIOS O PROPAGANDAS SOBRE LAS PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL Y A UNA DISTANCIA NO MENOR DE TREINTA CENTIMETROS.

ARTICULO 133°.- PARA COLOCAR MANTAS Y PASACALLES DEBERA SOLICITARSE LA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, NO DEBIENDO EXCEDER MAS DE QUINCE DIAS SU FIJACION NI QUEDAR A MENOS DE TRES METROS DE ALTURA SU PARTE INFERIOR.

ARTICULO 134°.- LA INSTALACION DE CORTINAS Y PARASOLES ASI COMO ANUNCIOS VOLADOS ADEMÁS DE LA AUTORIZACION RESPECTIVA, NO DEBERA QUEDAR A MENOS DE DOS METROS DE ALTURA, PARA PROTEGER Y PERMITIR EL PASO DE PEATONES POR LA BANQUETA.

CAPITULO XVII.- EL REGISTRO CIVIL Y SUS FUNCIONES.

ARTICULO 135°.- EL REGISTRO CIVIL ES LA INSTITUCION DE CARACTER PUBLICO Y DE INTERES SOCIAL, POR MEDIO DEL CUAL EL ESTADO INSCRIBE Y DA VERACIDAD A LOS ACTOS CONSTITUTIVOS O MODIFICATIVOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

ARTICULO 136°.- LA TITULARIDAD DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, ESTARA A CARGO DE FUNCIONARIOS ESTATALES DENOMINADOS OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, QUIENES TENDRAN FE PUBLICA EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES PROPIAS DE SU CARGO.

ARTICULO 137°.- EL REGISTRO CIVIL SE ENCARGARA BASICAMENTE DE LOS PRINCIPALES ACTOS DE LA VIDA HUMANA: NACIMIENTOS, DEFUNCIONES, MATRIMONIOS, DIVORCIOS, INSCRIPCION DE EJECUTORIAS Y RECONOCIMIENTOS DE HIJOS.

ARTICULO 138°.- LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL, SE COORDINARA DIRECTAMENTE CON LA DIRECCION GENERAL EN EL ESTADO, ORGANISMO AL CUAL SE ENVIARA TODA LA INFORMACION REQUERIDA DE ACUERDO A LOS NUEVOS FORMATOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTA INSTITUCION, REFERENTEMENTE SE ENVIARA LA INFORMACION LOS PRIMEROS CINCO DIAS DE CADA MES, POR EL TITULAR DE LA OFICINA.

ARTICULO 139°.- EL REGISTRO CIVIL EXPEDIRA PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, LA CERTIFICACIONES DE LOS ACTOS REGISTRADOS POR LA INSTITUCION Y SU INCUMPLIMIENTO SERA SANCIONADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PUDIENDO AMONESTARLO Y EN CASO DE REINCIDIR, DISTITUIRLO DEL CARGO.

TITULO TERCERO.- HACIENDA MUNICIPAL.

CAPITULO I.- DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 140°.- LA HACIENDA MUNICIPAL SE INTEGRA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 35 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTICULO 141°.- LOS CAUSANTES QUE TENGAN OBLIGACIONES CONTRIBUTIVAS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA CON EL AYUNTAMIENTO, DEBERAN PAGAR PUNTUALMENTE SUS CONTRIBUCIONES O ADEUDOS.

ARTICULO 142°.- LOS CAUSANTES MENORES QUEDARAN SUJETOS AL PAGO DE LOS RECARGOS SOBRE EL ADEUDO O CREDITO FISICO INSOLUTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE LES IMPONGAN MULTAS, Y SE LES RECARGUE LOS GASTOS DE EJECUCION SI LOS HUBIERA.

ARTICULO 143°.- PARA EL COBRO DE LOS DIVERSOS CREDITOS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO 144°.- SE CONCEDE ACCION PUBLICA A LOS CIUDADANOS, PARA DENUNCIAR CUALQUIER CLASE DE EVASION CONTRIBUTIVA EN PERJUICIO DEL FISCO MUNICIPAL, ASI COMO LOS FRAUDES AL FISCO.

TITULO CUARTO.- EDUCACION PUBLICA.

CAPITULO I.- OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION.

ARTICULO 145°.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION COOPERARA CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EN EL LEVANTAMIENTO OPORTUNO DE LOS CENSOS DE NIÑOS EN EDAD ESCOLAR Y DE LOS ADULTOS ANALFABETOS. ES OBLIGATORIO QUE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO COOPEREN CON LAS AUTORIDADES EN LEVANTAMIENTOS OPORTUNO DE DICHO CENSO, CUANDO PARA ELLO SEA LEGALMENTE REQUERIDOS, ASI COMO PROPORCIONAR SIN DEMORA Y CON VERACIDAD LOS INFORMES QUE AL RESPECTO SE LE SOLICITEN.

ARTICULO 146°.- ES OBLIGACION DE LOS PADRES O TUTORES ENVIAR A SUS HIJOS O TUTORADOS EN EDAD ESCOLAR A LAS ESCUELAS PUBLICAS O PARTICULARES INCORPORADAS PARA OBTENER LA EDUCACION PRIMARIA ELEMENTAL.

ARTICULO 147°. - EL AYUNTAMIENTO APOYARA A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PARA EXIGIR A PADRES O TUTORES QUE CUMPLAN CON SU OBLIGACION DE ENVIAR A SUS HIJOS O TUTORADOS EN EDAD ESCOLAR A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

ARTICULO 148°. - LOS ADULTOS ANALFABETOS QUEDAN OBLIGADOS A ASISTIR A LOS -- CENTROS DE ALFABETIZACION Y A PARTICIPAR EN LAS CAMPAÑAS QUE SE ORGANICEN -- CON ESE FIN, Y DE NO HACERLO SE LES SANCIONARA DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO CORRESPONDIENTE DEL PRESENTE BANDO. EL AYUNTAMIENTO DE PARAYSO, AUXILIARA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE ESTOS OBTENGAN UN GRADO DE INSTRUCCION ELEMENTAL.

ARTICULO 149°. - EN EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 91 INCISO IV, LA DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION, VIGILARA LA APLICACION DEL ARTICULO 3° Y -- 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TITULO QUINTO.- COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

CAPITULO I.- DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y REPARACION DE LAS VIAS MUNICIPALES.

ARTICULO 150°. - CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO FOMENTAR E INCREMENTAR LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE LAS OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 151°. - LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, DEBEN COOPERAR CON LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EMBELLECIMIENTO DE LAS OBRAS MATERIALES Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 152°. - PARA LOS EFECTOS LEGALES DE LOS ARTICULOS ANTERIORES, CORRESPONDE A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- a).- PLANEAR EL TRABAJO, DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON OBRAS PUBLICAS.
- b).- COORDINAR TECNICAMENTE ACCIONES DE LA MATERIA, CON OTRAS OFICINAS MUNICIPALES, AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES DEL RAMO.
- c).- PRESTAR ASESORIA TECNICA AL AYUNTAMIENTO SOBRE EL RAMO.
- d).- SEÑALAR NORMAS GENERALES DE CARACTER TECNICO-ADMINISTRATIVO SOBRE OBRAS PUBLICAS.
- e).- ESTABLECER SISTEMAS DE CONTROL QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE OBRAS MUNICIPALES.
- f).- PROYECTAR, DISEÑAR Y ELABORAR LOS PLANOS DE LAS OBRAS QUE CONSTRUYA EL MUNICIPIO, URBANAS Y RURALES.
- g).- PLANIFICAR LAS OBRAS, CONSTRUIRSE Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE LAS MISMAS.
- h).- ELABORAR NORMAS Y ESPECIFICACIONES TEORICAS QUE SE OBSERVARAN EN LAS CONSTRUCCIONES DE LAS OBRAS MUNICIPALES.
- i).- SUPERVISAR LA CONSTRUCCION DE OBRAS MUNICIPALES.
- j).- LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS APROBADAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, POR CONTRATO O CONCESION.
- k).- DIRIGIR, COORDINAR, SUPERVISAR Y CONTROLAR LA REALIZACION --

DE OBRAS POR CONTRATO, INSPECCIONANDO QUE LOS TRABAJOS RELATIVOS SE LLEVEN A CABO CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES, LINEAMIENTOS Y PRESUPUESTOS APROBADOS.

- l).- CUIDAR LA CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS.
- m).- CUIDAR QUE LAS VIAS PUBLICAS SE ENCUENTREN LIBRES DE OBRAS Y OBSTACULOS QUE LAS DETERIOREN O ESTORBEN SU LIBRE USO.
- n).- VELAR PORQUE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y NORMAS ADMINISTRATIVAS SOBRE OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES PARTICULARES EN SU CASO TENGAN CUMPLIDA EJECUCION.
- ñ).- La formulación, administración y evaluación de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, dentro de su jurisdicción conforme a la Fracción I del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado.
- o).- EMITIR DICTAMEN PARA LICENCIAS DE ALINEAMIENTO, NUMERO OFICIAL Y CONSTRUCCIONES.
- p).- CUIDAR DE LA NOMENCLATURA DE CALLES, PLAZAS, AVENIDAS Y LANUMERACION DE LAS CASAS.
- q).- DELIMITAR LAS ZONAS DESTINADAS A LA HABITACION, INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERIA, CON SUS CONDICIONES Y -- RESTRICCIONES QUE SEÑALAN LAS LEYES Y DECRETOS SOBRE LA MATERIA.
- r).- CREAR, LOCALIZAR, PROLONGAR, AMPLIAR Y MEJORAR LOS CENTROS-URBANOS, VIAS PUBLICAS Y DE COMUNICACION, PLAZAS, JARDINES, -- PARQUES, CAMPOS DEPORTIVOS, ESTADIOS, CENTROS TURISTICOS, CEMENTERIOS, ESTACIONAMIENTO Y DEMAS LUGARES DE USO PUBLICO Y -- JURISDICCION MUNICIPAL.
- s).- AUTORIZAR LA RUPTURA DEL PAVIMENTO CUANDO SEA NECESARIO Y VIGILAR SU REPARACION.
- t).- CONTROLAR LO RELACIONADO CON LAS MINAS DE GRAVA O ARENA QUE OPEREN EN EL MUNICIPIO.
- u).- LAS DEMAS QUE LE CONCEDAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES Y ESTATALES.

ARTICULO 153°. - LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, ESTARA ENCARGADO DEL CUIDADO Y CONSERVACION DE LO SIGUIENTE:

- a).- LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA, DRENAJE DE LA CIUDAD.
- b).- CONSERVACION DE EDIFICIOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES.
- c).- MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y AMPLIACION DEL ALUMBRADO PUBLICO.
- d).- DESARROLLO Y CONSERVACION DE PARQUES, JARDINES, PLAZAS Y SITIOS DE USO PUBLICO.
- e).- PROMOVER Y FOMENTAR LA REFORESTACION DEL MUNICIPIO.
- f).- MERCADO, RASTROS Y PANTEONES.

CAPITULO II.- CONSERVACION Y TRANSITO DE LOS CAMINOS VECINALES.

ARTICULO 154°. - LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES TIENE EL ENCARGO DE VIGILAR Y LLEVAR A CABO LA CONSERVACION DE LOS CAMINOS VECINALES DEL MUNICIPIO EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y EL AUXILIO DE LOS -- DELEGADOS MUNICIPALES.

ARTICULO 155°.- LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS QUE COLINDEN EN CARRETERAS O CAMINOS VECINALES, ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR LA PODA PERIODICA DE ARBOLES QUE ENTORPEZCAN EL DERECHO DE VIAS.

ARTICULO 156°.- LA PERSONA QUE DE MANERA INTENCIONAL COLOQUE OBJETOS TALES COMO TRONCOS DE ARBOLES, PIEDRAS O PERMANENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS EN LAS CARRETERAS O CAMINOS VECINALES, SERA SANCIONADA DE CONFORMIDAD CON ESTE BANDO, YA QUE TALES ACCIONES ENTORPECEN LA VIALIDAD Y PREDISPONEN ACCIDENTES DE TRANSITO.

ARTICULO 157°.- LAS PERSONAS QUE SEAN SORPRENDIDAS DESTRUYENDO O MODIFICANDO LOS SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO FIJADOS POR LA AUTORIDAD RESPECTIVA TANTO FEDERAL COMO ESTATAL O MUNICIPAL, ADEMAS DE LA SANCION QUE SE LE IMPONGA DE ACUERDO A ESTE BANDO DE POLICIA, SERA PUESTO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE POR EL DELITO DE ATAQUES A VIAS DE COMUNICACION.

ARTICULO 158°.- QUIENES TENGAN LA NECESIDAD DE TRASLADAR GANADO POR LAS CARRETERAS O CAMINOS VECINALES, ESTAN OBLIGADOS A TOMAR MEDIDAS PRECAUTORIAS, LLEVANDO UN BANDERIN ROJO EN LA VANGUARDIA Y RETAGUARDIA DEL GANADO. ESTOS TRASLADOS SE HARAN NECESARIAMENTE CUANDO HAYA LUZ NATURAL.

ARTICULO 159°.- LAS PERSONAS QUE SEAN SORPRENDIDAS EN LAS ORILLAS DE LAS CARRETERAS EN POSICIONES DE REPOSO, IMPIDIENDO O ESTORBANDO CON ELLO EL LIBRE TRANSITO DE VEHICULOS, SERAN SANCIONADOS CON ARREGLO A ESTE BANDO.

ARTICULO 160°.- ES OBLIGACION DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS OBEDECER LOS SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO, CASO CONTRARIO SE HARAN ACREEDORES A LAS SANCIONES RESPECTIVAS POR LA INFRACCION COMETIDA.

CAPITULO III.- DETERIORO Y DAÑOS A LAS VIAS DE COMUNICACION.

ARTICULO 161°.- TODA PERSONA QUE INTENCIONAL O IMPRUDENCIALMENTE CAUSE DAÑO A LAS VIAS PUBLICAS, SERAN SANCIONADAS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE BANDO.

ARTICULO 162°.- LOS DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES SON LOS ENCARGADOS DE VIGILAR QUE NO SE CAUSEN PERJUICIOS A LAS VIAS DE COMUNICACION AUXILIANDOSE DE LOS VECINOS Y HABITANTES CUANDO POR CAUSA DE LOS ELEMENTOS NATURALES SE INTERRUMPA LA LIBRE VIALIDAD.

ARTICULO 163°.- ESTA PROHIBIDO ABANDONAR VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, Y QUE LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS O RESPONSABLES DE TALLERES MECANICOS, ELECTRICOS Y HOJALATERIA O SIMILARES, REALICEN LOS TRABAJOS PROPIOS DE LA MISMA EN LA VIA PUBLICA.

EN CASO DE QUE SE INFRINJAN ESTAS DISPOSICIONES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA ORDENAR QUE LOS VEHICULOS SEAN LEVANTADOS Y DEPOSITADOS EN LUGARES ADECUADOS, QUEDANDO OBLIGADOS LOS INFRACTORES A CUBRIR LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR TAL MOTIVO AL AYUNTAMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE BANDO.

CAPITULO IV.- LOS EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINAS.

ARTICULO 164°.- LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES

TIENEN A SU CARGO VIGILAR QUE LOS PROPIETARIOS DE EDIFICIOS DETERIORADOS QUE AMENACEN LA SEGURIDAD DE LOS TRANSEUNTES Y DE LAS PERSONAS QUE LO HABITEN, LO REPAREN DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS Y CONDICIONES QUE LA PROPIA DIRECCION DETERMINE.

ARTICULO 165°.- LOS DUEÑOS DE LAS FINCAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES RUINOSAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR Y SE NIEGUEN A SU REPARACION O DEMOLICION SEGUN EL CASO, SERAN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE SU DESOBEEDIENCIA Y SE HARAN ACREEDORES A LA SANCION RESPECTIVA.

ARTICULO 166°.- LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, PREVIO LOS TRAMITES LEGALES TIENE FACULTAD DE REALIZAR LA REPARACION O DEMOLICION DE EDIFICIOS CON CARGO DEL GASTO QUE CAUSE DICHO TRABAJO AL PROPIETARIO QUE SE NIEGUE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR LAS NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

CAPITULO V.- LICENCIAS PARA CONSTRUCCION, REPARACION O MODIFICACION DE OBRAS EN LOS PERIMETROS URBANOS:

ARTICULO 167°.- LA PERSONA FISICA O MORAL QUE PRETENDA REALIZAR LA CONSTRUCCION, REPARACION O MODIFICACION DE UNA OBRA DENTRO DE LOS LIMITES URBANOS, DEBERA RECARBAR PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE OBRAS ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, POR LO QUE DEBERA PAGAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES EN LA DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPALES.

ARTICULO 168°.- PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS NUEVAS, LOS PARTICULARES LLENARAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a).- CONSTANCIA DE ALINEACION
- b).- TITULO DE PROPIEDAD O POSESION.
- c).- PROYECTO ARQUITECTONICO FIRMADO POR EL RESPONSABLE DE LA OBRA.
- d).- PLANO DE INSTALACION ELECTRICA Y DE GAS AUTORIZADOS POR LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
- e).- TENER SU NUMERO OFICIAL
- f).- CONSTANCIA O RECIBO DE QUE EL PREDIO ESTA AL CORRIENTE DE SUS PAGOS PREDIALES.

ARTICULO 169°.- CUANDO SE PRETENDE CONSTRUIR EN UNA ZONA SIN SERVICIO DE DRENAJE O AGUA POTABLE, DESPUES DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SANITARIOS DEL CASO, SE INCLUIRA EL PROYECTO DE LA CONSTRUCCION DE UN POZO PROFUNDO Y DE UNA FOSA SEPTICA.

ESTA PROHIBIDO PROYECTAR URENAJES A LAGUNAS, ARROYOS Y OTROS DEPOSITOS ACUIFEROS.

ARTICULO 170°.- EN EL CASO QUE ESTEN CONSTRUYENDO, REPARANDO O MODIFICANDO OBRAS, SIN QUE SE CUENTE CON LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES PODRA SUSPENDER LOS TRABAJOS HASTA QUE SE REGULARICE LA SITUACION SIN PERJUICIO DE QUE EL RESPONSABLE SEA SANCIONADO POR LA DESOBEEDIENCIA EN QUE INCURRIO.

CAPITULO VI.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS.

ARTICULO 171°.- TODO PROPIETARIO O POSEEDOR DE TERRENOS URBANOS, TIENE LA OBLIGACION DE QUE LOS MISMOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ALINEADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES, PROYECTOS, PLANOS Y DESARROLLO URBANO, -- QUE SE ESTABLEZCAN PARA LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 172°.- PARA QUE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, PUEDA LLEVAR A CABO LOS ALINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS, LOS INTERESADOS DEBERAN APORTAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a).- PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO DONDE DEBERA EXPRESARSE LA UBICACION DEL INMUEBLE Y SUS DIMENSIONES
- b).- FIJAR LA DISTANCIA A LA ESQUINA MAS PROXIMA.
- c).- PAGAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

TITULO SEXTO.- SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 173°.- EL AYUNTAMIENTO DISPONDRA DE LOS MECANISMOS APROPIADOS PARA COLABORAR EN EL MEJORAMIENTO DE LA SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 174°.- PARA QUE AYUNTAMIENTO OTORQUE A LOS PARTICULARES PERMISOS O LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, O DE CUALQUIER OTRO SEÑALADO EN ESTE BANDO, DEBERAN REUNIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A).- SOLICITAR SU ACTA COMO CAUSANTE DEL MUNICIPIO;
- B).- OBTENER LAS LICENCIAS NECESARIAS PARA LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE DESARROLLAR, DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES EN SUS RESPECTIVAS ESFERAS DE COMPETENCIA;
- C).- CUBRIR LAS CARGAS FISCALES FEDERALES, ESTATALES MUNICIPALES, JUSTIFICANDOLOS CON LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS;
- D).- COMPROBAR POR MEDIOS IDONEOS, QUE LOS LOCALES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL, TIENEN TODOS LOS ELEMENTOS FISICOS NECESARIOS PARA LA HIGIENE Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE COTIDIANA O TRANSITORIAMENTE ESTEN U OCURRAN A LOS MISMOS, ASI COMO DE LOS ENCARGADOS DEL GIRO, Y;
- E).- TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, DEBERAN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA -- CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 175°.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ESTA FACULTADA PARA PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES:

- a).- LA PROTECCION Y TRATAMIENTOS DE LOS ENFERMOS MENTALES.
- b).- LA REALIZACION DE CAMPAÑAS DE VACUNACION Y EN CONTRA DE LA DESNUTRICION.
- c).- LA EJECUCION DE CAMPAÑAS CONTRA EL ALCOHOLISMO Y LA DROGADICCION.

ARTICULO 176°.- LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO ESTAN OBLIGADOS A COOPERAR EN TALES CAMPAÑAS Y ACATAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA QUE SE DICTEN POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES; ASI COMO COLABORAR EN LA PROMOCION Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 177°.- QUEDA PROHIBIDO VENDER A MENORES DE EDAD BEBIDAS ALCOHOLICAS, VOLATILES, INHALANTES, CEMENTO INDUSTRIAL Y TODOS AQUELLOS ELABORADOS CON SOLVENTES.

ARTICULO 178°.- LAS FARMACIAS, BOTICAS Y DROGUERIAS, TIENEN PROHIBIDA LA VENTA DE FARMACOS, QUE CAUSEN DEPENDENCIA O ADICCION SALVO QUE EL CLIENTE PRESENTE RECETA MEDICA EXPEDIDA POR PROFESIONISTAS AUTORIZADOS.

CAPITULO II.- HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO.

ARTICULO 179°.- LOS COMESTIBLES Y BEBIDAS QUE SE DESTINEN A LA VENTA ESTARAN PUROS, SANOS Y EN PERFECTO ESTADO DE CONSERVACION; CORRESPONDERAN POR SU COMPOSICION Y CARACTERISTICAS A LA DENOMINACION CON QUE SE LES VENDA, SE CONSERVARAN EN CAJAS, VITRINAS O ENVUELTOS EN PAPEL ESPECIAL AQUELLAS QUE POR SU NATURALEZA PUEDAN SER FACILMENTE CONTAMINADOS POR LAS MOSCAS Y OTROS INSECTOS O ALTERADOS POR LA PRESENCIA DE POLVOS Y MICROBIOS. QUIEN INFRINJA ESTA DISPOSICION, SERA SANCIONADO CONFORME A ESTA BANDO.

ARTICULO 180°.- TODO ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDIQUE A LA VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS DEBERA EXPONER A LA VISTA DEL PUBLICO LOS PERMISOS Y LICENCIAS -- TANTO DE SALUBRIDAD COMO DEL AYUNTAMIENTO EN DONDE SE AUTORIZA LA VENTA DE COMESTIBLE ASI COMO LAS CREDENCIALES QUE CERTIFIQUEN LA SALUD DE LOS DUEÑOS Y TRABAJADORES.

ARTICULO 181°.- QUEDA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS Y ENCARGADOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS Y COMESTIBLES, CAFES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES -- SERVIR EN EL MISMO RECIPIENTE A DOS O MAS PERSONAS SIN ANTES HABER ASEADO -- LOS UTENSILIOS EN FORMA DEBIDA CON JABON Y AGUA CORRIENTE.

ARTICULO 182°.- EN LOS RESTAURANTES, FONDAS, LONCHERIAS, TABERNAS, COCKTELERIAS Y SIMILARES, SE DEBE INSTALAR GABINETES SANITARIOS PARA CADA SEXO, CON LAVABO, EXCUSADO Y MINGITORIOS PARA VARONES. EN ESTOS GABINETES DEBERA HABER JABON, TOALLAS DE PAPEL HIGIENICO, ASI COMO EL EQUIPO PARA EL ASEO LUZ Y VENTILACION HACIA EL EXTERIOR.

ARTICULO 183°.- LAS PERSONAS QUE EXPENDAN COMESTIBLES DE CUALQUIER NATURALEZA DE MANERA PERMANENTE O AMBULANTE DENTRO O FUERA DE LOS MERCADOS, ESTARAN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA SECRETARIA DE SALUD QUIEN ES LA ENCARGADA DE VIGILAR LA OBSERVANCIA DEL CODIGO SANITARIO, ASI MISMO ESTAN OBLIGADOS A USAR UNIFORMES, BATA Y GORRA DE COLOR BLANCO Y PORTAR SU TARJETA DE SALUD.

ARTICULO 184°.- LOS EXPENDEDORES DE REFRESCOS NO EMBOTELLADOS EN FABRICAS NO AUTORIZADAS, DEBERAN UTILIZAR EN SU PREPARACION AGUA PURIFICADA. PARA EL ENVASE DE ESTOS REFRESCOS SE UTILIZARAN VASOS HIGIENICOS DESECHABLES.

ARTICULO 185°.- QUEDA PROHIBIDO EL USO DE COLORANTE PARA PREPARAR REFRESCOS -- NO EMBOTELLADOS.

LA VENTA DE RASPADOS O PABELLONES DE HIELO SE ACATARAN A LAS NORMAS HIGIENICAS YA ESTABLECIDAS.

ARTICULO 186°.- POR SER ANTIHIGIENICO Y CONTAMINANTE QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE LOS EXPENDEDORES DE ALIMENTOS Y DEBIDAS REFRESCANTES MANEJEN EL --

DINERO PRODUCTO DE LAS VENTAS, POR LO QUE LOS PROPIETARIOS DE LOS CITADOS ESTABLECIMIENTOS, DESTINARAN A UNA PERSONA EXCLUSIVAMENTE PARA EL EFECTO.

ARTICULO 187°.- INDEPENDIEMENTE DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO, EL AYUNTAMIENTO ESTA FACULTADO PARA PRACTICAR -- VISITAS PERIODICAS A LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO. POR LAS VIOLACIONES QUE SE COMETAN A ESTE BANDO DE POLICIA SE LEVANTARAN LAS ACTAS RESPECTIVAS Y SE SANCIONARA A LOS INFRACTORES, CONSIGNANDO DICHAS ACTAS A LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.

CAPITULO III.- TRASLADO E INHUMACION DE CADAVERES.

ARTICULO 188°.- SE DECLARA QUE EL SERVICIO DE INHUMACION, INCINERACION, EXHUMACION Y TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS HUMANOS ARIDOS, ES UN SERVICIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 189°.- EL SERVICIO PUBLICO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO RESPECTIVO Y ESTARA A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARAISO.

ARTICULO 190°.- LA INHUMACION DE CADAVERES SOLO PODRA REALIZARSE EN CEMENTERIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 191°.- EL AYUNTAMIENTO DE PARAISO, PODRA OTORGAR CONCESIONES TEMPORALES A LOS PARTICULARES PARA PRESTAR ESTE SERVICIO PUBLICO, CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS SIGUIENTES:

- a).- AUTORIZACION PREVIA DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS
- b).- ACUERDO DEL CABILDO PARA ESTABLECER EL CEMENTERIO.
- c).- QUE EL INMUEBLE ESTE UBICADO A MAS DE CINCO KILOMETROS DEL ULTIMO GRUPO DE CASAS-HABITACION Y CONSTE DE UNA SUPERFICIE MAXIMA DE QUINCE HECTAREAS CON ORIENTACION OPUESTA A LA DIRECCION DE LOS VIENTOS REINANTES DE LA ZONA HABITACIONAL.
- d).- PLANOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS, ASANTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 192°.- TODOS LOS CEMENTERIOS ESTABLECIDOS O QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO, DEBERAN ESTAR TOTALMENTE BARDEADOS TENER PLANO DE NOMENCLATURA EN LUGAR VISIBLE AL PUBLICO, LOS NUEVOS CEMENTERIOS CONTARAN CON ALUMBRADO, AVENIDAS PRINCIPALES, SERVICIOS SANITARIOS Y AGUA CORRIENTE EN LLAVES BIEN DISTRIBUIDAS.

ARTICULO 193°.- LAS INHUMACIONES, INCINERACION Y EXHUMACIONES DE CADAVERES DE RESTOS HUMANOS ARIDOS QUEDAN SUJETO A LA APROBACION DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

ARTICULO 194°.- LOS CADAVERES DEBERAN INHUMARSE DESPUES DE DOCE Y ANTES DE CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A LA MUERTE, SALVO AUTORIZACION ESPECIAL DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS U ORDEN JUDICIAL O DEL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 195°.- NO SE PERMITIRA SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y -

TRANSITO MUNICIPAL, LA INVASION DE CALLES O BANQUETAS, NI LA INTERRUPCION DE TRANSITO DE PERSONAS O VEHICULOS CON PRETEXTO DE VELACION DE CADAVERES.

ARTICULO 196°.- EL TRASLADO DE CADAVERES A LOS CEMENTERIOS DEBERA REALIZARSE EN VEHICULOS ESPECIALES DE LAS AGENCIAS FUNERARIAS O A HOMBROS Y DENTRO DE CAJAS MORTUORIAS DEBIDAMENTE CERRADAS PROCURANDO NO ALTERAR EL ORDEN PUBLICO NI EL TRANSITO.

ARTICULO 197°.- LOS CADAVERES QUE NO SEAN RECLAMADOS DENTRO DEL TERMINO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A SU FALLECIMIENTO, SERAN INHUMADOS POR CUENTA Y ORDEN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 198°.- LAS HORAS DE VISITA A LOS CEMENTERIOS, DE INHUMACION, EXHUMACION E INCINERACION SERAN DE LAS SEIS A LAS DIECIOCHO HORAS.

ARTICULO 199°.- SE PROHIBE CONSTRUIR BANCOS, GRADAS, BARANDALES Y CUALQUIER OTRA OBRA QUE OBSTRUYA LA CIRCULACION EN LAS CALZADAS Y ANDADORES DE LOS PANTEONES.

ARTICULO 200°.- LOS INFRACTORES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPITULO SE HARAN ACREEDORES A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES; PUDIENDO SER EXPULSADOS DE LOS CEMENTERIOS POR CAUSAR MOLESTIAS A LAS PERSONAS, POR FALTAR EL RESPETO AL LUGAR, POR INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES, ETC.

CAPITULO IV.- ESTABLOS, ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES.

ARTICULO 201°.- NO SE PERMITIRA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTABLOS, ZAHURDAS Y BASUREROS DENTRO DE LA POBLACION A UNA DISTANCIA MENOR DE CIENTO METROS DE LAS VIAS PUBLICAS. SU FUNCIONAMIENTO ACATARA LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALA LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PUBLICA EN EL ESTADO.

ARTICULO 202°.- LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR DEBERAN LLENAR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- a).- FUNCIONAR EN SENTIDO CONTRARIO A LOS VIENTOS DOMINANTES DE LA POBLACION Y NO MENOS DE CIENTO METROS DE LA HABITACION MAS PROXIMA.
- b).- QUE LOS PISOS SEAN IMPERMEABLES Y CON DECLIVE HACIA EL DRENAJE O CAROS DE LOS DESECHOS DE LAS CASAS.
- c).- CONTAR CON AGUA ABUNDANTE PARA EL ASEO DIARIO, EL QUE DEBERA HACERSE CUANDO MENOS TRES VECES AL DIA.
- d).- TENER ABREVADEROS PARA LOS ANIMALES.
- e).- ESTARAN LOS MUROS Y COLUMNAS DEL EDIFICIO REPELLADOS DE CEMENTO HASTA UNA ALTURA DE 1.50 METROS Y EL RESTO SERA BLANQUEADO, TENIENDO LA OBLIGACION DE PINTARLO CUANDO MENOS DOS VECES AL AÑO.
- f).- CONTAR CON UNA PIEZA ESPECIALMENTE PARA GUARDAR LOS APEROS Y EL FORRAJE.
- g).- TENDRAN TANTAS DIVISIONES COMO NUMERO DE ANIMALES TENGAN.
- h).- RECOGER LOS DESECHOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOS QUE NO PODRAN PERMANECER MAS DE DOCE HORAS DENTRO DEL MISMO.
- i).- POR NINGUN MOTIVO SE PERMITIRA LA PERMANENCIA DE ANIMALES ENFERMOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.

J).- LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE REFERENCIA DEBERAN SER EXAMINADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 203°.- LOS BASUREROS DEBERAN UBICARSE FUERA DE LA POBLACION Y EN DIRECCION OPUESTA DE LOS VIENTOS DOMINANTES EN LA POBLACION. DE LA MISMA MANERA ESTARAN RETIRADOS DE LAS CORRIENTES DE AGUA PARA EVITAR LA CONTAMINACION.

EL AYUNTAMIENTO REALIZARA INCINERACIONES PERIODICAS DE LA BASURA O EL TRATAMIENTO QUIMICO ADECUADO PARA EVITAR EPIDEMIAS, REPRODUCCION DE INSECTOS O MOLESTIAS A LA POBLACION EN GENERAL.

ARTICULO 204°.- EL AYUNTAMIENTO IMPLANTARA EL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE BASURA COOPERANDO PARA ELLO FISICA Y ECONOMICAMENTE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 205°.- LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LIMPIA EVITARAN DERRAMAR BASURAS EN LAS CALLES, DESTRUIR LOS RECIPIENTES DE LOS VECINOS, LAS QUEJAS AL RESPECTO SERAN REPORTADAS A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO INDICANDO EL LUGAR Y LA HORA EN QUE SE COMETIO LA FALTA A FIN DE APLICAR LA SANCION RESPECTIVA.

ARTICULO 206°.- LA BASURA QUE PROVENGA DE NEGOCIACIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES, TALLERES, ETC. SERAN MANDADA A ARROJAR AL TIRADERO MUNICIPAL POR LAS PERSONAS QUE LO ACUMULEN, EN CASO DE DESOBEDECENCIA, SERA TRANSPORTADA POR LOS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO Y EL INTERESADO DEBERA PAGAR LOS GASTOS QUE OCASIONE POR SU NEGLIGENCIA ESTE SERVICIO.

CAPITULO V.- OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES ENDEMICAS Y EPIDEMICAS Y DE VACUNACION DE PERSONAS Y ANIMALES.

ARTICULO 207°.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE BANDO, SE CONSIDERAN ENFERMEDADES EPIDEMICAS LAS QUE SE PRESENTAN TRANSITORIAMENTE EN UNA ZONA ATACANDO AL MISMO TIEMPO GRAN NUMERO DE PERSONAS Y COMO ENFERMEDADES ENDEMICAS, LAS QUE SE LIMITAN A UNA REGION ATACANDOLA DE MANERA PERMANENTE O PERIODICA.

ARTICULO 208°.- ES OBLIGACION DE PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, ASI COMO DE PADRES DE FAMILIA Y HABITANTES EN GENERAL, DAR AVISO INMEDIATO A LAS AUTORIDADES DE SALUD PUBLICA Y AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LAS ENFERMEDADES ENDEMICAS Y EPIDEMICAS DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO.

ARTICULO 209°.- ES OBLIGATORIEDAD PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN GENERAL VACUNARSE CUANDO ASI LO DETERMINE EN SU PROGRAMACION LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, PERO SOBRE TODO DE LOS PADRES QUE DEBEN LLEVAR A VACUNAR A SUS HIJOS MENORES.

ARTICULO 210°.- LOS ENCARGADOS DEL REGISTRO CIVIL EXIGIRAN A QUIENES PRESENTEN NIROS PARA SU REGISTRO O ASENTAMIENTO, QUE EXHIBAN LA CONSTANCIA DE HABERSE APLICADO LAS VACUNAS ANTIPOLIOMELITICAS Y ANTIVARIOLOSA Y DEMAS QUE MENCIONA EL CARNET NACIONAL DE VACUNACION.

ARTICULO 211°.- CORRESPONDE A LOS DIRECTORES DE ESCUELAS PRIMARIAS Y JARDINES DE NIROS, EXIGIR LA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACION A LOS ALUMNOS DE NUEVO INGRESO.

ARTICULO 212°.- ES OBLIGACION DE LOS DUEÑOS DE ANIMALES VACUNARLOS CUANTAS VECES LO DETERMINEN LA AUTORIDAD SANITARIA Y LA MUNICIPAL.

ARTICULO 213°.- LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTREN SUELTOS EN LA CALLE O SITIOS PUBLICOS SIN PORTAR LA PLACA SANITARIA RESPECTIVA, SERAN LLEVADOS AL LUGAR QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y A LOS DUEÑOS SE LES APLICARA LA SANCION CORRESPONDIENTE, ADEMAS DE QUE DEBERAN VACUNAR A SUS ANIMALES Y SE RESPONSABILIZARAN DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN.

CAPITULO VI.- MENDICIDAD Y VAGANCIA

ARTICULO 214°.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN COLABORACION Y COORDINACION CON OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES O DE BENEFICENCIA QUEDA FACULTADA PARA DICTAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE PARA PREVENIR, REPRIMIR O ERRADICAR LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA.

ARTICULO 215°.- TODA PERSONA QUE SIMULE PADECER ALGUN DEFECTO FISICO Y ORGANICO CON EL ANIMO DE MENDIGAR, SERA DETENIDA Y CONSIGNADA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, INDEPENDIEMENTE DE LA SANCION QUE LE IMPONGA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 216°.- TODA PERSONA QUE SE APROVECHE DE UN DESVALIDO FISICA O MENTALMENTE Y LO USE PARA PROCURARSE MEDIOS ECONOMICOS, PREVIA SANCION DEL AYUNTAMIENTO, SERA PUESTO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 217°.- ESTA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, PERMITIR QUE ASCENDIENTES O DESCENDIENTES SE DEDIQUEN A LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA.

ARTICULO 218°.- CUANDO UNA PERSONA INVALIDA NO CIEGA, SEA CONDUcida POR OTRA SANA SOLICITANDO LA DADIVA PUBLICA, AMBOS SERAN DETENIDOS Y SANCIONADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE BANDO. AL INVALIDO SE REMITIRA A UN CENTRO ASISTENCIAL Y SU CONDUCTOR SERA REMITIDO AL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 219°.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ORDENARAN LA INSCRIPCION EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE LOS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTREN VAGANDO, HACIENDO UNA SEVERA AMONESTACION A SUS PADRES O TUTORES, SIN PERJUICIO DE QUE EN CASO DE REINCIDENCIA SE LE IMPONGAN ALGUNAS DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL CAPITULO RESPECTIVO DE ESTE BANDO DE POLICIA.

ARTICULO 220°.- LAS LLAMADAS MARIAS QUE SEAN SORPRENDIDAS EN LA VIA PUBLICA, SOLA O APROVECHANDOSE DE NIROS PARA OBTENER BENEFICIOS, SERA EXPULSADA DEL MUNICIPIO PREVIA AUDIENCIA EN LAS QUE SE ESCUCHARAN SUS RAZONES.

CAPITULO VII.- MATANZA CLANDESTINA.

ARTICULO 221°.- LA MATANZA DE AVES, CERDOS, OVINOS Y BOVINOS, PARA ALIMENTO HUMANO, SE HARA EN RASTROS, FRIGORIFICOS O LUGARES AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 222°.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL SACRIFICIO DE AVES, CERDOS, OVINOS Y BOVINOS PARA CONSUMO HUMANO FUERA DEL RASTRO O LUGARES ESTABLECIDOS POR EL AYUNTAMIENTO Y LA SECRETARIA DE SALUD, TANTO EN LA CIUDAD DE PARAISO, COMO EN EL AREA RURAL, CUANDO SE HAGA CON FINES COMERCIALES.

ARTICULO 223°.- TODA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA SACRIFICANDO ANIMALES PARA EL ABASTO PUBLICO SIN HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE LOS ARTICULOS ANTERIORES Y EVADIDO LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, SERA SANCIONADA CON EL PAGO DOBLE DEL IMPUESTO QUE TRATA DE EVADIR Y UNA MULTA A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. EN CASO DE REINCIDENCIA SE LE DUPLICARA LA SANCION QUE SE LE HAYA IMPUESTO.

ARTICULO 224°.- TODA PERSONA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA MATANZA CLANDESTINA DE AVES, CERDOS, OVINOS Y BOVINOS PARA EL ABASTO PUBLICO DEBERA COMUNICARLO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA QUE ESTA TOMA LAS MEDIDAS -- QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS.

CAPITULO VIII.- LIMPIEZA PUBLICA.

ARTICULO 225°.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, LA LIMPIEZA DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, PASEOS Y DEMAS SITIOS PUBLICOS-- ASI COMO LA DE LAS ZANJAS, ACUEDUCTOS, CAROS, DEPOSITOS Y CORRIENTES DE AGUA DEL SERVICIO PUBLICO.

ARTICULO 226°.- LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO, ESTAN OBLIGADOS A COLABORAR ESTRECHAMENTE CON LAS AUTORIDADES EN LA LIMPIEZA PUBLICA, DENUNCIANDO LOS CASOS DE VIOLACION A LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR ESTABLECE EL PRESENTE BANDO Y NO INCURRIENDO EN LOS SIGUIENTES ACTOS:

- A).- TIRAR BASURA EN LAS BANQUETAS, VIA PUBLICA O TERRENOS BALDIOS.
- B).- ACUMULAR ESCOMBROS O MATERIALES DE CONSTRUCCION EN CALLES O BANQUETAS.
- C).- SACAR LOS BOTES DE BASURA CON DEMASIADA ANTICIPACION A LA HORA EN QUE VA A PASAR EL CAMION RECOLECTOR, O ABANDONARLOS VACIOS EN LAS CALLES.
- D).- OPERAR APARATOS DE CLIMAS O EXTRACTORES DE AIRE, O INSTALAR PARASOLES Y DEMAS APARATOS QUE SEAN COLOCADOS AL FRENTE DE LOCALES COMERCIALES O PARTICULARES, A MENOS DE DOS METROS -- SOBRE EL NIVEL DE LAS BANQUETAS.
- E).- VERTER EN LAS BANQUETAS O EN LA VIA PUBLICA, AGUA, DESPERDICIOS, ACEITES O LUBRICANTES.
- F).- LAVAR VEHICULOS O CUALQUIER OBJETO EN LA VIA PUBLICA O BANQUETAS.
- G).- OBSTRUIR LA CALLE CON CUALQUIER CLASE DE OBSTACULOS NO AUTORIZADOS POR LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, PARA RESERVAR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE SU CONVENIENCIA. EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA, LEVANTARA DICHOS OBSTACULOS JUNTO CON OTROS DESPERDICIOS, COMO SI FUERA BASURA.

ARTICULO 227°.- TODO CIUDADANO QUE SEPA DE UN CARO, ZANJA, ACUEDUCTO O DEPOSITO SE ENCUENTRA AZOLVADO, TAPADO, DESPIDA MALOS OLORES O REPRESENTA UN FOCO DE INFECCION, DEBERA DAR AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS DEL CASO, IGUAL OBLIGACION SE TIENE EN LOS CASOS DE BASUREROS Y OTROS FOCOS DE SUCIEDAD Y CONTAMINACION.

ARTICULO 228°.- LOS PROPIETARIOS O INQUILINOS DE CASAS URBANAS, DEBERAN MANTENER PINTADAS LAS FACHADAS O BARDAS DE SU PROPIEDAD O POSESION Y MANTENER LIMPIO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIACION Y PREDIO.

ARTICULO 229°.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TERRENOS BALDIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS AREAS URBANAS DEL MUNICIPIO ESTAN OBLIGADOS A BARDEARLOS, ACOTARLOS Y MANTENERLOS LIMPIOS, NO PERMITIENDO QUE SE ACUMULE BASURA Y PROLIFERE LA FAUNA NOCIVA EN SU INTERIOR.

CUANDO LAS PERSONAS NO CUMPLAN CON ESTAS DISPOSICIONES, DESPUES DE SER REQUERIDAS LEGALMENTE PARA ELLO, EL AYUNTAMIENTO PROCEDERA A EFECTUAR LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, Y ESTAN OBLIGADOS A REINTEGRAR EN LA DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL, EL COSTO DE LOS GASTOS EROGADOS INDEPENDIEMENTE DE LA SANCION QUE LES CORRESPONDA DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO.

ARTICULO 230°.- LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, NO DEBERAN TIRAR BASURA O CUALQUIER DESECHO CONTAMINANTE EN LAS VIAS PUBLICAS, PARQUES, JARDINES, BIENES DE DOMINIO PUBLICO, DE USO COMUN Y PREDIOS BALDIOS, POR EL CONTRARIO DEBERAN DEPOSITARLOS EN LOS RECOLECTORES QUE PARA EL EFECTO EXISTAN.

ARTICULO 231°.- INDEPENDIEMENTE DE ESTAS DISPOSICIONES CUYA OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA PARA TODOS LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, EL AYUNTAMIENTO DEBERA EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL.

TITULO SEPTIMO.- AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA.

CAPITULO I.- FOMENTO A LA PRODUCCION DE CULTIVOS BASICOS.

ARTICULO 232°.- LOS AGRICULTORES DEL MUNICIPIO, DEBERAN SUJETARSE PARA LA SIEMBRA DE CULTIVOS BASICOS AL CALENDARIO QUE OPORTUNAMENTE ELABORA LA DIRECCION DE DESARROLLO MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, ESTEN EN APTITUD DE PROPORCIONARLES -- LOS CREDITOS Y ASEGURAMIENTOS NECESARIO.

CAPITULO II.- TERRENOS MUNICIPALES.

ARTICULO 233°.- EL AYUNTAMIENTO LEGALIZARA LA TENENCIA DE LOS TERRENOS DE SU PROPIEDAD QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL FUNDO LEGAL Y QUE LOS PARTICULARES TENGAN EN POSESION; CON OBSERVANCIA ESTRICTA DE LO ESTIPULADO PARA EL CASO EN EL ARTICULO 102 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DE TABASCO.

ARTICULO 234°.- TODA PERSONA QUE CAREZCA DE TITULO DE PROPIEDAD Y ESTE EN POSESION DE UN INMUEBLE MUNICIPAL, ESTA OBLIGADA A HACER LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE EL AYUNTAMIENTO, CON EL OBJETO DE REGULARIZAR SU TENENCIA.

ARTICULO 235°.- EL POSEEDOR DE UN INMUEBLE MUNICIPAL QUE FORMULE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, DEBERA JUSTIFICAR QUE TIENE LA POSESION DEL PREDIO A TITULO DE DUERO POR MAS DE CINCO AÑOS ANTERIORES A LA DENUNCIA, QUE ESTA POSESION HA SIDO PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE LO QUE LE PERMITIRA GOZAR DEL DERECHO DE REFERENCIA PARA LA TITULACION EN SU CASO POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 236°.- CUANDO UN PREDIO MUNICIPAL TENGA VARIOS COLINDANTES, TODOS LOS INTERESADOS TENDRAN DERECHO DE ADQUIRIRLO EN PARTES IGUALES.

ARTICULO 237°.- PARA LOS TRAMITES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES, ES NECESARIO PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO LA DOCUMENTACION SIGUIENTE:

- A).- CONSTANCIA CERTIFICADA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DEPARTAMENTO DE CATASTRO, QUE EL INMUEBLE NO ESTA INSCRITO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA.
- B).- CONSTANCIA POR TRIPPLICADO DE QUE EL INTERESADO ES PERSONA DE BUENA CONDUCTA.
- C).- CONSTANCIA FIRMADA POR LOS COLINDANTES DEL INMUEBLE QUE NO TIENEN INTERES EN ADQUIRIRLO.
- D).- PLANO ACTUALIZADO DEL PREDIO EN QUE SE ESPECIFIQUE SUPERFICIE, MEDIDAS, COLINDANCIAS Y UBICACION EXACTA.
- E).- CONSTANCIA CUANDO EL SOLICITANTE ES UN PARTICULAR Y EL PREDIO SE DESTINARA PARA VIVIENDA, DE QUE NO ES PROPIETARIO DE ALGUN INMUEBLE, NI SU CONYUGE, NI SUS HIJOS MENORES DE EDAD.
- F).- CONSTANCIA DEL AVALUO CATASTRAL Y DEL AVALUO BANCARIO.
- G).- CERTIFICACION DE QUE EL INMUEBLE NO TIENE UN VALOR ARQUEOLOGICO, HISTORICO O ARTISTICO. EN CASO DE QUE EXISTA INDICIO DE ELLO, DICHA CERTIFICACION DEBERA SER EXPEDIDA POR LA INSTITUCION COMPETENTE.

ARTICULO 238°.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RECIBIRA LA SOLICITUD CON LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO QUE ANTECEDE, LA TURNARA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN A SU VEZ, LA PONDRÁ A CONSIDERACION DEL CABILDO EN LA SESION MAS PROXIMA DE ESTE CUERPO COLEGIADO.

ESTE CUERPO EDILICIO ACORDARA EN LA SESION, QUE LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO INTEGRANTES DE LA COMISION DE OBRA, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, PRACTIQUEN UNA INSPECCION EN EL PREDIO CON EL OBJETO DE QUE VERIFIQUEN QUE ESTE NO TIENE NINGUN VALOR ARQUEOLOGICO, HISTORICO, ARTISTICO O CULTURAL, Y QUE NO ESTA DESTINADO AL USO COMUN O A ALGUN SERVICIO PUBLICO.

IGUALMENTE SE ORDENARA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS QUE EXPEDIRA LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE, SE PRESENTEN Y LOS HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.

ARTICULO 239°.- LOS EDICTOS DE REFERENCIA DEBERAN CONTENER EL NOMBRE Y APELLIDO DEL SOLICITANTE Y SUS GENERALES, ASI COMO LA SUPERFICIE, LINDEROS Y DIMENSIONES DEL PREDIO, UBICACION, LOCALIZACION Y DEMAS DATOS QUE SIRVAN PARA SU PLENA IDENTIFICACION.

ARTICULO 240°.- RECIBIDO EL INFORME QUE DEBERA RENDIR LA COMISION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DIAS, Y EXHIBIDAS LAS PUBLICACIONES DE LOS EDICTOS ORDENADOS, EL AYUNTAMIENTO EN LA SESION MAS PROXIMA EMITIRA SU DECISION DE VENDER O NO EL INMUEBLE.

SI SE APRUEBA Y AUTORIZA LA VENTA, SE ENVIARA LA DOCUMENTACION RESPECTIVA A LA LEGISLATURA LOCAL, SOLICITANDOSE SU AUTORIZACION DEFINITIVA PARA LA ENAJENACION DEL PREDIO.

ARTICULO 241°.- SI EL CONGRESO LOCAL APRUEBA LA VENTA, SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 242°.- QUEDARA FACULTADO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TITULO RESPECTIVO EN REPRESENTACION DEL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL.

CAPITULO III.- ROTURACION INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSION.

ARTICULO 243°.- LA PERSONA QUE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, PRETENDA ARAR POR PRIMERA VEZ UNA TIERRA PARA CULTIVARLA, NECESITA PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, PARA EVITAR QUE SE ROTUREN TIERRAS QUE PUEDAN ESTAR EXPUESTAS A LA EROSION.

ARTICULO 244°.- LAS PERSONAS QUE INDEBIDAMENTE ROTUREN TIERRAS, SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, SE LES SANCIONARA CONFORME AL CAPITULO RESPECTIVO DE ESTE BANDO.

ARTICULO 245°.- EN LO RELATIVO A ESTE CAPITULO DEBERA SUJETARSE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE LA REPUBLICA, PARRAFO TERCERO Y LEYES REGLAMENTARIAS, QUEDANDO A CARGO DEL AYUNTAMIENTO LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE TALES DISPOSICIONES.

CAPITULO IV.- PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPFRACION PARA COMBATIRLAS.

ARTICULO 246°.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARAN A LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE REALIZAR CAMPAÑAS ENCAMINADAS A LA ERRADICACION Y CONTROL DE PLAGAS Y EPIZOOTIAS QUE SE DETECTEN EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 247°.- ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES Y VECINOS DE ESTE MUNICIPIO COLABORAR Y COOPERAR EN ESTAS CAMPAÑAS Y DAR AVISO DE INMEDIATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CUANDO TENGAN CONOCIMIENTO DE LA APARICION DE PLAGAS Y EPIZOOTIAS, DE NO HACERLO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERA INCURRIR, SERA SANCIONADO CONFORME A ESTE BANDO.

LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO RECAEN PRINCIPALMENTE EN MEDICOS VETERINARIOS, AGRONOMOS Y TECNICOS DE LA MATERIA, QUIENES AL TENER CONOCIMIENTO DE ALGUNA AMENAZA DE AQUELLA NATURALEZA, DEBERAN AVISAR INMEDIATAMENTE A LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES Y A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 248°.- DE IGUAL MANERA QUEDAN OBLIGADOS LOS VECINOS Y HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, A ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE DICTEN LAS AUTORIDADES PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DE PLAGAS Y EPIZOOTIAS.

CAPITULO V.- REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA.

ARTICULO 249°.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO QUE TENGAN LA NECESIDAD DE HACER USO DE FIERROS, MARCAS Y SEÑALES EN LOS RAMOS GANADEROS Y MADERERO, TIENEN LA OBLIGACION DE MANIFESTARLO AL AYUNTAMIENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL CASO. A NADIE SE PERMITIRA EL USO DE MARCAS Y SEÑALES QUE ESTEN REGISTRADAS A NOMBRE DE OTRA PERSONA O QUE LAS PROHIBAN LAS LEYES.

ARTICULO 250°.- EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA MUNICIPAL LLEVARA UN REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE ACUDAN A MANIFESTAR SU FIERRO, MARCAS O SEÑALES, PARA MARCAR GANADO, MADERA Y OTROS BIENES DE SU PERTENENCIA.

NENCIA DE ACUERDO CON LA LEY DE GANADERIA DEL ESTADO Y LAS DEMAS APLICABLES Y RELACIONADAS CON ESTO.

ARTICULO 251°.- LOS OMISOS A ESTAS DISPOSICIONES, SERAN SANCIONADOS CON FORME A LO QUE SE ESTABLECE EN EL CAPITULO RESPECTIVO, SIN PERJUICIO DE SUS RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES EN QUE HUBIEREN INCURRIDO.

CAPITULO VI.- CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVICOLAS.

ARTICULO 252°.- EL AYUNTAMIENTO PROCURARA COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES; PARA LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LA SILVICULTURA DENTRO DEL MUNICIPIO, EN LAS ZONAS QUE PUEDEN SER EXPLOTADAS.

ARTICULO 253.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACION DE CONSERVAR Y APROVECHAR DE LA MEJOR MANERA POSIBLE LOS BOSQUES Y TERRENOS SILVICOLAS LOCALIZADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTICULO 254°.- LA PERSONA QUE PRETENDA TALAR UNA SELVA O BOSQUE PARA CULTIVAR EL TERRENO O APROVECHAR LA MADERA, DEBERA OBTENER PREVIAMENTE LA AUTORIZACION Y PERMISO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, Y DAR -- AVISO INMEDIATO AL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO VII.- REGLAMENTACION Y FOMENTO DE LA PESCA COMO UNA ALTERNATIVA DE DESARROLLO ECONOMICO.

ARTICULO 255°.- LAS AUTORIDADES FEDERALES SON LAS ENCARGADAS DE REGLAMENTAR TODO LO RELATIVO A LA PESCA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DENTRO DE SUS PROGRAMAS DESTACA EL INTERES A ESTA ACTIVIDAD, POR LO QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, AUXILIARAN Y APOYARAN LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES EN ESTA MATERIA Y VIGILARAN QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES EXISTENTES AL RESPECTO.

ARTICULO 256°.- DENTRO DEL AMBITO MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO APOYARA A LOS PESCADORES ORGANIZADOS PARA LA OBTENCION DE ALIMENTOS, INSUMOS Y CANALES DE COMERCIALIZACION, VIGILANDO QUE LOS PARTICULARES RESPETEN LAS TEMPORADAS DE VEDAS.

ARTICULO 257°.- LAS PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LA PESCA Y PRETENDAN COMERCIALIZAR EL PRODUCTO FUERA DEL MUNICIPIO, ESTAN OBLIGADOS A SATISFACER EL ABASTO PUBLICO CON UN PORCENTAJE DE LA PESCA REALIZADA LA CUAL SERA DETERMINADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 258°.- PARA EL BUEN LOGRO DE LOS OBJETIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACUERDOS CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 259°.- INDEPENDIEMENTE DE LO QUE DISPONGAN LAS AUTORIDADES FEDERALES CON SUS REGLAMENTOS, DENTRO DEL MUNICIPIO SE ESTABLECERAN VEDAS EN EL TIEMPO Y FORMA QUE LO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, RESPECTO A LAS ESPECIES ANIMALES CARACTERISTICAS DE LA FAUNA DEL MUNICIPIO Y QUE ESTEN EN PELIGRO DE EXTINCION.

CAPITULO VIII.- CONSERVACION DE LAS ESPECIES ANIMALES.

ARTICULO 260°.- EL AYUNTAMIENTO PROPONDRA LAS MEDIDAS ENCAMINADAS A LA PRESERVACION DE ESPECIES ANIMALES EN EL MUNICIPIO, EN COLABORACION CON EL ESTADO Y LA FEDERACION.

ARTICULO 261°.- PARA LOS FINES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LOS HABITANTES Y VECINOS DE ESTE MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACION DE COOPERAR Y COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTICULO 262°.- LAS PERSONAS QUE INFRINJAN ESTAS DISPOSICIONES Y LAS ESTABLECIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE, SERAN SANCIONADAS CONFORME AL CAPITULO CORRESPONDIENTE DE ESTE BANDO SIN PERJUICIO DE CONSIGNARLO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CAPITULO IX.- FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA.

ARTICULO 263°.- EL AYUNTAMIENTO DICTARA LAS MEDIDAS QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES PARA PROMOVER Y CONSERVAR LA FLORA Y LA FAUNA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, RESPETANDOSE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LAS LEYES DEL RAMO.

ARTICULO 264°.- LOS HABITANTES Y VECINOS DE ESTE MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACION DE COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEL RAMO, PARA EL BUEN LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE CAPITULO.

ARTICULO 265°.- LOS INFRACTORES DE ESTAS DISPOSICIONES, SERAN SANCIONADOS DE ACUERDO AL CAPITULO CORRESPONDIENTE DE ESTE BANDO, Y SI CONCURREN FALTAS Y DELITOS DEL FUERO COMUN O FEDERAL, SE LES PONDRAN ADEMAS A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA.

TITULO OCTAVO.- COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO.

CAPITULO I.- VENDEDORES AMBULANTES.

ARTICULO 266°.- PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE SE REQUIERE SU AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO DEL H. AYUNTAMIENTO Y UNICAMENTE DA AL PARTICULAR, EL DERECHO DE EJERCER LA ACTIVIDAD PARA LA QUE FUE CONCEDIDA EN LOS TERMINOS EXPRESADOS EN EL DOCUMENTO Y QUE SERAN VALIDAS DURANTE EL AÑO CALENDARIO EN QUE SE EXPIDAN.

ARTICULO 267°.- PARA QUE EL AYUNTAMIENTO OTORQUE AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO PARA EL DESEMPEÑO DEL COMERCIO AMBULANTE, LOS PARTICULARES DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A).- SOLICITAR SU ALTA COMO CAUSANTE DEL MUNICIPIO.
- B).- OBTENER LAS LICENCIAS NECESARIAS PARA LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE DESARROLLAR.
- C).- PAGAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES JUSTIFICANDOLOS CON LOS RECIBOS DE PAGOS.
- D).- CONTAR CON LA LICENCIA SANITARIA.
- E).- JUSTIFICAR POR MEDIOS IDONEOS, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS NECESARIOS DE HIGIENE.

ARTICULO 268°.- ADEMAS DE ESTOS REQUISITOS, LOS VENDEDORES AMBULANTES DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A).- PROPONER EL LUGAR Y HORARIO DONDE PRETENDE EXPONER SU PRODUCTO, PERO EN TODO CASO Y TIEMPO, DEBERAN FUNCIONAR EN EL LUGAR Y CON EL HORARIO QUE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO.

B).- NO TIRAR BASURA EN LA VIA PUBLICA Y RECOGER LA QUE GENERE SU NEGOCIO.

C).- LAS DEMAS QUE FIJE EL AYUNTAMIENTO.

LOS INFRACTORES SERAN SANCIONADOS PECUNIARIAMENTE O CON LA CANCELACION DE LA LICENCIA, AUTORIZACION O PERMISO EN CASO DE REINCIDIR EN LAS FALTAS.

CAPITULO II.- CONTAMINACION AMBIENTAL.

ARTICULO 269°.- LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, SON LAS ENCARGADAS DE DICTAR LAS DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA A QUE ESTAN SUJETAS LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, PUBLICAS Y PRIVADAS, -- QUE INSTALEN, UTILICEN O PONGAN EN MOVIMIENTO FUENTES EMISORAS DE CONTAMINANTE.

ARTICULO 270°.- EN EL AMBITO MUNICIPAL ESTA PROHIBIDO DE MANERA ESPECIAL EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

- A).- INCINERAR BASURA, LLANTAS Y OTROS DESECHOS CONTAMINANTES.
- B).- CONTAMINAR EL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD POR MEDIO DE -- VEHICULOS DE PROPULSION MOTRIZ.
- C).- UTILIZAR AMPLIFICACIONES DE SONIDO CUYO VOLUMEN CAUSE MOLESTIAS A LOS DEMAS VECINOS Y HABITANTES.
- D).- ARROJAR AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES EN LAS REDES COLECTORAS, RIOS, CUENCAS, CAUCES, Y -- DEMAS DEPOSITOS DE AGUA, ASI COMO DESCARGAR Y DEPOSITAR DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS SUELOS SIN SUJETARSE A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.
- E).- EJECUTAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE TRAIGA MOSCAS, O PRODUZCA RUIDOS, SUSTANCIAS O EMANACIONES DAFINAS PARA LA SALUD.
- F).- LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN CONTAMINANTES PERJUDICIALES PARA LA SALUD.

ARTICULO 271°.- PARA ESTABLECER O AMPLIAR INDUSTRIAS, ES NECESARIO QUE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, OBTENGAN DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO Y DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, LA LICENCIA CORRESPONDIENTE Y SE APEGUE A LO DISPUESTO EN ESTE CAPITULO.

ARTICULO 272°.- EL AYUNTAMIENTO PROCURARA ESTABLECER SISTEMAS DE COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE ESTE RAMO, TOMANDO EN CONSIDERACION EL ESTUDIO QUE PRESENTEN LOS INTERESADOS, EL QUE DEBERA CONTENER ENTRE OTRAS COSAS LAS SIGUIENTES:

- A).- UBICACION Y LOCALIZACION DE LA INDUSTRIA
- B).- DESCRIPCION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO
- C).- LAS MATERIAS PRIMAS A UTILIZAR Y LOS PRODUCTOS, SUB-PRODUCTOS Y DESECHOS PRODUCIDOS.
- D).- DISTRIBUCION DEL PROCESO.
- E).- CANTIDAD, CALIDAD Y NATURALEZA DE LOS CONTAMINANTES ESPERADOS.
- F).- DECLARACION DE LOS DESECHOS SOLIDOS Y LIQUIDOS O GASEOSOS QUE-

PUEDAN DERIVARSE EN LA OPERACION.

G).- MEDIDAS Y EQUIPO DE CONTROL DE LA CONTAMINACION.

ARTICULO 273°.- QUIENES NO CUMPLAN CON ESTAS DISPOSICIONES, QUEDAN SUJETOS A LAS SANCIONES QUE SEÑALEN LAS LEYES DE LA MATERIA Y LAS PARTICULARES DE ESTEBANDO.

CAPITULO III.- FOMENTO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS

ARTICULO 274°.- EL H. AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LA PLANEACION MUNICIPAL, APOYARA A LOS PRODUCTORES ORGANIZADOS PARA LA OBTENCION DE CREDITOS, INSUMOS Y MEJORES CANALES DE COMERCIALIZACION, PARA EL FOMENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS.

TITULO NOVENO.- MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PUBLICO.

CAPITULO I.- MERCADO

ARTICULO 275°.- MERCADO PUBLICO ES EL INMUEBLE QUE POSEE EL MUNICIPIO PARA EL COMERCIO DE ARTICULOS ALIMENTICIOS; PREFERENTEMENTE, DE PRIMERA NECESIDAD

ARTICULO 276°.- EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS CONSTITUYE UN SERVICIO PUBLICO CUYA PRESTACION CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTICULO 277°.- EN LOS MERCADOS PUBLICOS QUEDA PROHIBIDA LA REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- A).- EJERCER EL COMERCIO EN LUGARES INDETERMINADOS.
- B).- VENDER MERCANCIA EN LOS ALREDEDORES DEL MERCADO. SALVO AUTORIZACIONES ESPECIFICAS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- C).- LA PERMANENCIA DEL PUBLICO DENTRO DE LOS MERCADOS DESPUES DE HABER CERRADO.
- D).- COLOCAR OBJETOS Y MERCANCIAS QUE OBSTRUYAN EL LIBRE TRANSITO DEL PUBLICO EN GENERAL, DENTRO O FUERA DE LOS MISMOS.
- E).- LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.
- F).- LA VENTA DE MATERIALES EXPLOSIVOS O INFLAMABLES DE CUALQUIER NATURALEZA.
- G).- EXPENDER O EXHIBIR IMPRESOS, DIBUJOS, PINTURA O CUALQUIER OBJETO INDECENTE O PORNOGRAFICO.
- H).- ALTERAR LA CALIDAD, CANTIDAD, PESO Y NATURALEZA DE LA MERCANCIA.
- I).- COLOCAR AVES O CUALQUIER OTRO ALIMENTO EN POSICIONES CRUELES O ANORMALES.
- J).- INSTALACION DE JUEGOS DE AZAR, RIFAS, ADIVINACION Y SORTEOS, ETC.
- K).- REALIZAR TRASPASOS O CAMBIOS DE GIROS SIN LA PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- L).- UTILIZACION DEL LOCAL O PUESTOS EN DORMITORIOS, DEPOSITOS U OTROS USOS AJENOS PARA LO CUAL LE FUE ARRENDADO.
- M).- ARRENDAR O SUB-ARRENDAR LOS PUESTOS O LOCALES QUE LES ESTEN CONCESIONADOS; AL HACERLO AMERITA SU CLAUSURA Y CANCELACION DE LA LICENCIA.

CAPITULO II.- JARDINES, PARQUES, PASEOS Y OTROS LUGARES PUBLICOS.

ARTICULO 278°.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SON LAS ENCARGADAS DE LA CONSERVACION Y VIGILANCIA DE LOS LUGARES PUBLICOS DE RECREO Y DIVERSION COMO JARDINES, PARQUES, PASEOS, CAMPOS DEPORTIVOS, ETC. PERO TODA LA POBLACION ESTA OBLIGADA A COLABORAR CON CIVISMO Y CULTURA PARA SU CONSERVACION Y LUCIMIENTO.

ARTICULO 279°.- TODAS LAS PERSONAS QUE CONCURRAN A LOS JARDINES, PARQUES Y PASEOS QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO, ESTAN OBLIGADOS A OBSERVAR BUENA CONDUCTA Y ATENDER LAS INDICACIONES DE LA POLICIA.

ARTICULO 280°.- SE PROHIBE CORTAR PLANTAS O FLORES Y TIRAR BASURA EN ESTOS CENTROS PUBLICOS, ASI COMO LOS MAYORES VIGILAR QUE LOS NIÑOS NO MALTRATEN A LOS PRADOS VERDES Y APARATOS MECANICOS QUE POR SER UN ATRATIVO ES DE UTILIDAD SOCIAL.

ARTICULO 281°.- ESTA PROHIBIDO HACERSE ACOMPAÑAR DE ANIMALES SUELTOS EN LOS PARQUES, Y JARDINES QUE PUEDAN ENSUCIAR O CAUSAR DAÑOS A LAS PERSONAS, AL LUGAR O A LAS INSTALACIONES EXISTENTES.

CAPITULO III.- PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS.

ARTICULO 282°.- LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES SERA LA ENCARGADA DE VIGILAR QUE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO PINTEN LAS FACHADAS DE SUS CASAS, QUE ACOTEN O BARDEEN LOS PREDIOS QUE POSEAN SIN CONSTRUCCION, QUE TENGAN COLOCADA EN LA FACHADA DE SU DOMICILIO, LA PLACA CON EL NUMERO OFICIAL ASIGNADO, MANTENGAN ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIACION Y PREDIO DE SU PROPIEDAD Y POSESION.

ARTICULO 283°.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CASA O EDIFICIOS TIENEN LA OBLIGACION DE PINTARLAS, LAVARLOS O LIMPIARLOS CUANDO LAS FACHADAS SEAN DE AZULEJOS U OTRO MATERIAL NO PINTADO, CUANDO MENOS DOS VECES AL AÑO, LA PRIMERA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE ENERO Y MARZO Y LA SEGUNDA, ENTRE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE. ESTA PROHIBIDO EL USO DE LOS COLORES DE LA BANDERA EN EL ORDEN DE ESTA, ASI COMO EL NEGRO Y OTROS COLORES ANTIESTETICOS O APLICADOS EN DIBUJOS ESTRAFALARIOS O INDECENTES.

ARTICULO 284°.- LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE TERRENOS BALDIOS, TIENEN LA OBLIGACION DE TENER PINTADAS LAS BARDAS Y PODADOS LOS ARBOLES Y SETOS QUE DAN A LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 285°.- LAS PERSONAS QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA SE NIEGUEN A DAR CUMPLIMIENTO A LO INDICADO EN ESTE CAPITULO, QUEDARAN SUJETOS A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE ESTE BANDO.

TITULO DECIMO.- ECONOMIA Y ESTADISTICA.

CAPITULO I.- OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACION A LOS PRECIOS, PESO, MEDIDAS Y ABASTECIMIENTO DE LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

ARTICULO 286°.- PARA LA PROTECCION DE LA ECONOMIA DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO,

LOS PARTICULARES DEBERAN DENUNCIAR ANTE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CUALQUIER ALTERACION A LOS PRECIOS, PESOS, MEDIDAS Y CALIDAD DE LOS ARTICULOS QUE ADQUIERAN. SE CONCEDE ACCION POPULAR PARA HACERLO ANTE LAS AUTORIDADES LOCALES, BASTANDO LA SIMPLE DENUNCIA CONFIDENCIAL.

ARTICULO 287°.- QUEDA PROHIBIDO A LOS COMERCIANTES EN GENERAL ENTREGAR VALES, FICHAS, MERCANCIAS O CUALQUIER OTRO OBJETO COMO CAMBIO O SALDO A FAVOR DEL CONSUMIDOR, EN SUSTITUCION DE LA MONEDA DEL CURO CORRIENTE.

ARTICULO 288°.- LA DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPALES, PRESTARA APOYO, AUXILIO Y COLABORACION AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LA SECRETARIA DE COMERCIO PARA EL LOGRO DE UNA MAYOR ESTABILIDAD ECONOMICA.

ARTICULO 289°.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TIENE FACULTADES PARA APLICAR LAS SANCIONES DE ESTE BANDO, O LAS QUE A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO DEBAN IMPONERSE A LOS INFRACTORES DEL MISMO, SIN PERJUICIO DE LAS SEÑALADAS POR LA LEY DE LA MATERIA.

CAPITULO II.- OBLIGACION DE LOS HABITANTES DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE LOS DATOS ESTADISTICOS QUE SE LE SOLICITEN Y LA COLABORACION QUE DEBE PRESTAR PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS.

ARTICULO 290°.- CONFORME A LO PRECEPTUADO EN LA CONSTITUCION FEDERAL DE LA REPUBLICA Y LA LEY FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, LOS HABITANTES Y VECINOS DE ESTE MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR VERAZ Y OPORTUNAMENTE LOS DATOS ESTADISTICOS QUE SE LESOLICITEN, Y A COOPERAR EN EL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 291°.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DENTRO DEL AMBITO DE SU JURISDICCION Y DE ACUERDO CON LOS RECURSOS HUMANOS, TECNICOS Y ECONOMICOS CONQUE CUENTE, PRESTARAN SU AUXILIO PARA LOS FINES QUE SE INDICAN EN ESTE CAPITULO.

TITULO DECIMO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES.

CAPITULO I.- SANCIONES.

ARTICULO 292°.- LAS INFRACCIONES O FALTA A NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTO, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN GENERAL, SERAN SANCIONADAS CON MULTAS, ARRESTO, AMONESTACION, APERCIBIMIENTO, Y EN SU CASO, CON CANCELACION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO; SUSPENSION, CLAUSURA, DECOMISION DE MERCANCIA Y DEMOLICION O SUSPENSION DE CONTRUCCIONES.

LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR JORNALEROS, OBREROS, Y NO ASALARIADOS POR LO QUE TOCA A LA MULTA, SOLO PODRAN SER SANCIONADOS CON UNA CANTIDAD QUE NO REBASE UN DIA DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA LA ZONA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 293°.- SE AMONESTARA EN FORMA PUBLICA O PRIVADA A QUIEN:

I.- HAGA MAL USO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.

II.- SE NIEGUE A COLABORAR EN LA REALIZACION DE UNA OBRA DE SERVI-

CIO SOCIAL O BENEFICIO COLECTIVO SIN CAUSA JUSTIFICADA.

- III.- NO MANTENGAN ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIACION O PREDIO DE SU PROPIEDAD O POSESION.
- IV.- SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMESTICOS DE SU PROPIEDAD O POSESION.
- V.- PRACTICAR JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL.
- VI.- NO TENGA COLOCADA EN LA FACHADA DE SU DOMICILIO LA PLACA CON EL NUMERO OFICIAL ASIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO.

LAS PERSONAS QUE REINCIDAN EN ESTOS ACTOS, SE SANCIONARAN CON MULTA DE UNO A DOS DIAS DE SALARIO MINIMO.

ARTICULO 294°.- SE IMPONDRA MULTA DE 1 A 3 DIAS DE SALARIOS MINIMO A QUIEN:

- I.- FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS, DESTINADOS A ESPECTACULOS PUBLICOS.
- II.- SIENDO PROPIETARIO O CONDUCTOR DE CUALQUIER VEHICULO LO ESTACIONE EN LA BANQUETA, ANDADORES, PLAZAS PUBLICAS, JARDINES O CAMELONES.
- III.- NO OBSERVE EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.
- IV.- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHICULO EN LA VIA PUBLICA BEBIDAS ALCOHOLICAS, INCLUSO AQUELLAS CONSIDERADAS DE MODERACION.
- V.- SE NIEGUE A DESEMPEÑAR FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES ELECTORALES, SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- VI.- SE LE SORPRENDA TIRANDO BASURA O CUALQUIER DESECHO CONTAMINANTE EN LAS VIAS PUBLICAS, PARQUES, JARDINES, BIENES DE DOMINIO PUBLICO, DE USO COMUN Y PREDIOS BALDIOS.
- VII.- SIENDO PROPIETARIO Y POSEEDOR DE UN VEHICULO DE PROPULSION MOTRIZ, CONTAMINE EL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD.
- VIII.- SIENDO USUARIO DE UN SERVICIO PUBLICO ESTABLECIDO, NO LO CONSERVE EN FORMA ADECUADA O ALTERE SU SISTEMA DE MEDICION.
- IX.- OBTENIENDO AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO PARA LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD QUE SE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO NO LO TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLO A LA AUTORIDAD QUE LA REQUIERA PARA ESTE EFECTO.
- X.- INVADA LAS VIAS Y SITIOS PUBLICOS CON EL OBJETO DE IMPIDIR EL LIBRE PASO DE LOS TRANSEUNTES Y VEHICULOS.
- XI.- PERMITA QUE SUS ANIMALES ANDEN SUELTOS EN CALLES O SITIOS PUBLICOS SIN PORTAR LA PLACA SANITARIA RESPECTIVA AQUELLOS QUE DEBAN PORTARLA.
- XII.- NO REGISTRE SUS FIERROS, MARCAS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO, MADERA U OTROS BIENES DE SU PERTENENCIA.
- XIII.- NO COOPERAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ESTABLECIMIENTOS DE VIVEROS, FORESTACION, REFORESTACION DE ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES, O DESTRUYAN LOS ARBOLES PLANTADOS FRENTE A SU DOMICILIO, SALVO CAUSA JUSTIFICADA.
- XIV.- HAGA PINTAS EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PUBLICOS Y PRIVADOS SIN LA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS PROPIETARIOS.

ARTICULO 295°.- SE IMPONDRA MULTA DE 1 A 3 DIAS DE SALARIO MINIMO A QUIEN:

- I.- SE NIEGUE A COOPERAR ORGANIZADAMENTE EN AUXILIO DE LA POBLA-

CION CIVIL EN CASO DE CATASTROFES.

- II.- INGIERA BEBIDAS ALCOHOLICAS O DE MODERACION EN LA VIA PUBLICA.
- III.- EMITA O DESCARGUE CONTAMINACION QUE ALTEREN LA ATMOSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑOS ECOLOGICOS.
- IV.- UTILICE AMPLIFICACIONES DE SONIDO CUYO VOLUMEN CAUSE MOLESTIAS A LOS DEMAS VECINOS Y HABITANTES.
- V.- ALTERE LA PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS Y NO OBSERVEN LA HIGIENE DEBIDA EN SU PREPARACION, EXPENDIO Y SERVICIO.
- VI.- SE NIEGUE A MANDAR A SUS HIJOS O PUPILLOS EN EDAD ESCOLAR A LAS ESCUELAS.
- VII.- PERMITA QUE EN LOS TERRENOS BALDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESION SE ACUMULE BASURA Y PROLIFERE LA FAUNA NOCIVA.
- VIII.- NO MANTENGAN PINTADA LAS FACHADAS O INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O POSESION DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL PRESENTEBANDO.
- IX.- NO BARDEE LOS TERRENOS BALDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESION QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS AREAS URBANAS DEL MUNICIPIO.
- X.- NO PROPORCIONE LOS DATOS ESTADISTICOS QUE SE LE SOLICITEN.
- XI.- SIENDO ADULTO ANALFABETA NO ASISTA A LOS CENTROS DE ALFABETIZACION A PESAR, DE HABER SIDO APERCIBIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- XII.- SIENDO PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PREDIO URBANO, PRETENDE REALIZAR LA CONSTRUCCION O REPARACION DE UN OBRA SIN LA LICENCIA RESPECTIVA, SUSPENDIENDOSE ADEMAS LOS TRABAJOS HASTA QUE SE REGULARICE LA SITUACION

ARTICULO 296°.- SE IMPONDRA DE 1 A 3 DIAS DE SALARIO MINIMO A QUIEN:

- I.- ARROJE AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES EN LAS REDES COLECTORAS, RIOS, CAUCES, VASOS Y DEMAS DEPOSITOS DE AGUA, ASI COMO DESCARGUE O DEPOSITE DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS SUELOS SIN SUJETARSE A LAS NORMAS CORRESPONDIENTE.
- II.- PERMITA QUE EN LA CERVECERIA, BAR, O CANTINA A SU CARGO INGIERAN BEBIDAS ALCOHOLICAS O DE MODERACION MUJERES, MENORES DE EDAD O AGENTES DE CUALQUIER CORPORACION POLICIACA UNIFORMADOS O TROPAS.
- III.- EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES, INVADA ALGUN BIEN DE DOMINIO PUBLICO, DECOMISAN DOSELE ADEMAS LOS BIENES U OBJETOS.
- IV.- SE DEDIQUE A LA MATANZA CLANDESTINA DE AVES, CERDOS, OVINOS Y BOVINOS PARA EL ABASTO PUBLICO.
- V.- TENIENDO CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA ENFERMEDAD EPIDEMICA O ENDEMICA, NO DE EL AVISO OPORTUNO CORRESPONDIENTE.
- VI.- INDEBIDAMENTE ROTURE TIERRAS SIN OBTENER LA AUTORIZACION NECESARIA.
- VII.- DE CUALQUIER FORMA CAUSE DAÑOS A UNA SELVA O BOSQUE, O LOS TALE SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.
- VIII.- CAUSE DAÑOS Y NO PROCURE LA CONSERVACION DE LA FLORA Y LA FAUNA DEL MUNICIPIO.
- IX.- EJERZA LA PROSTITUCION DE MANERA CLANDESTINA.
- X.- CAUSE DAÑOS DE CUALQUIER MANERA Y DETERIORO A LAS VIAS DE COMU-

NICACION Y CAMINOS VECINALES.

ARTICULO 297°.- SE DETERMINARA LA CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y AQUELLOS DESTINADOS A LA PRESENTACION DE ESPECTACULOS O DIVERSIONES PUBLICAS; CONSTRUCCIONES, DEMOLICIONES O EXCAVACIONES CUANDO NO PAGUEN LA MULTA IMPUESTA O EXISTA REBELDIA MANIFIESTA PARA CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTO, CIRCULARES O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN GENERAL.

ARTICULO 298°.- UNICAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA CONDONAR O CONMUTAR UNA MULTA IMPUESTA A UN INFRACTOR CUANDO ESTE POR SU SITUACION ECONOMICA, SOCIAL Y CULTURAL ASI LO REQUIERA.

LAS FALTAS AL PRESENTE BANDO QUE NO TENGAN UNA SANCION ESPECIFICA, SE SANCIONARAN A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DEL FUNCIONARIO EN QUIEN DELEGUE ESTA FACULTAD.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES.

ARTICULO 299°.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES SE REDUCIRA A UNA AUDIENCIA QUE SE INICIARA CON LA LECTURA DE LA COMUNICACION ESCRITA POR MEDIO DE LA CUAL SE HAYA PUESTO AL PRESUNTO INFRACTOR A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON EL INFORME QUE VERBALMENTE HAYA RECIBIDO DE ESTA MISMA AUTORIDAD.

SE ESCUCHARA AL INFRACTOR EN SU DEFENSA Y SE LE RECIBIRA LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ESTIME NECESARIOS PARA ACREDITAR SU DICHO. A CONTINUACION EL JUEZ CALIFICADOR O LA AUTORIDAD ENCARGADA DE APLICAR LA SANCION, DICTARA RESOLUCION FUNDADA Y MOTIVADA.

ARTICULO 300°.- SI EL INFRACTOR SE ENCUENTRA DETENIDO, LA AUDIENCIA DEBERA CELEBRARSE EN UN LOCAL CON ACCESO AL PUBLICO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES DE SU DETENCION; EN CASO CONTRARIO SE EFECTUARA DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS DEL CONOCIMIENTO DE LA FALTA.

EN LA AUDIENCIA, EL INFRACTOR PODRA ESTAR ASISTIDO POR UNA PERSONA DE SU CONFIANZA QUE LO ASESORE E INTERVENGA EN SU DEFENSA. PODRA ADEMAS EL INFRACTOR, INTERPONER ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL AYUNTAMIENTO, LOS RECURSOS DE REVOCACION Y REVISION.

CAPITULO III.- DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 301°.- LOS ACUERDOS Y ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PODRAN SER IMPUGNADOS POR LA PARTE INTERESADA MEDIANTE LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS QUE SERAN DE REVOCACION Y REVISION.

ARTICULO 302°.- EL RECURSO DE REVOCACION DEBERA PROMOVERSE EN FORMA ESCRITA, DENTRO DEL TERMINO DE 15 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION DEL ACTO QUE SE IMPUGNE Y SE INTERPONDRÁ ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL. LA RESOLUCION DEL RECURSO DEBERA PRODUCIRSE DENTRO DE LOS 15 DIAS HABILES SIGUIENTES.

ARTICULO 303°.- EL RECURSO DE REVISION SE INTERPONDRÁ ANTE EL AYUNTAMIENTO EN LOS MISMOS TERMINOS QUE EL DE REVOCACION, EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN ESTE.

EL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA ALGUN RECURSO DEBERA CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- a).- DOCUMENTO O DOCUMENTOS EN QUE EL RECURRENTE FUNDE SUS DERECHOS Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO.
- b).- LOS HECHOS QUE CONSTITUYAN EL ACTO IMPUGNADO; Y
- c).- LAS PRUEBAS QUE CREA NECESARIAS PARA ACREDITAR LOS FUNDAMENTOS DE SU PETICION.

ARTICULO 304°.- EN AMBOS RECURSOS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTUDIARA LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE Y SUS ARGUMENTOS, FUNDANDOSE Y MOTIVANDO LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- SE ABROGA EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL, EXPEDIDO POR EL TRIENIO 1986-1988 Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN A EL PRESENTE BANDO.

ARTICULO SEGUNDO.- EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL ENTRARA EN VIGOR A LOS 15 DIAS DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO TERCERO.- EN TANTO EL AYUNTAMIENTO EXPIDA LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, RESOLVERA LO QUE CORRESPONDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

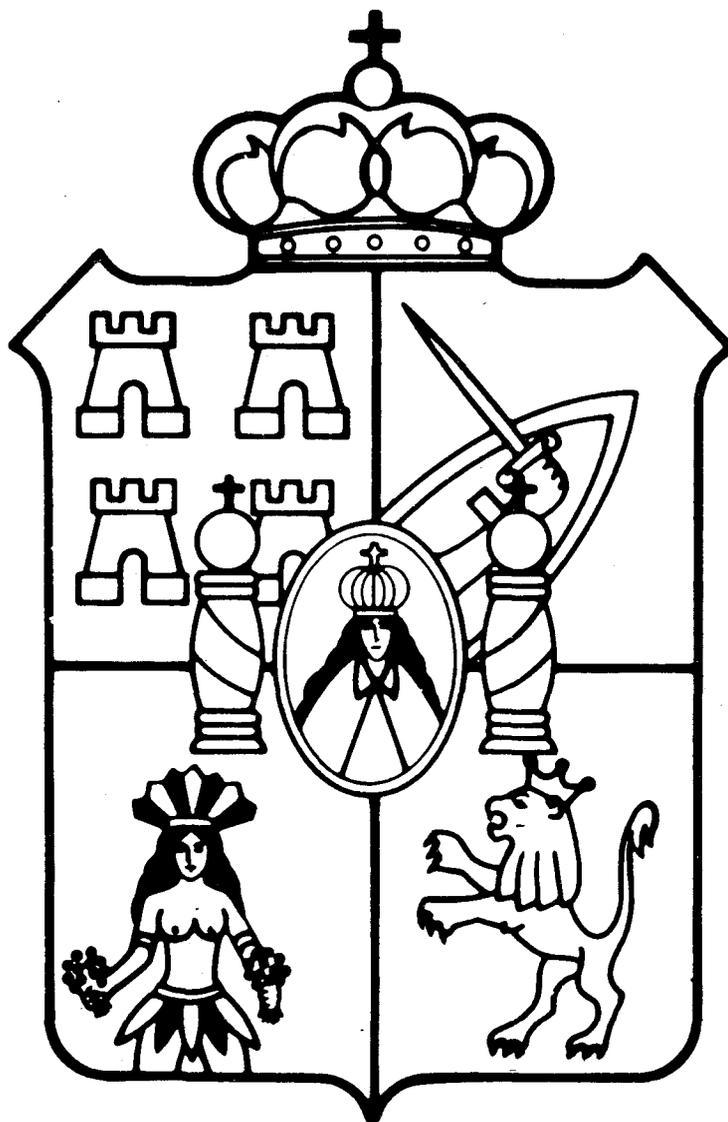
EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE PARAISO, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO, DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

REGIDORES PROPIETARIOS

- 1.- C. MIGUEL HUGO ALAMILLA PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
- 2.- DR. JESUS ABUD DIRENI
SINDICO DE HACIENDA
- 3.- C. JOSE JAVIER FLORES
- 4.- DR. ELDER ARIAS REJON
- 5.- C. ANTONIO RODRIGUEZ RAMON
- 6.- PROFRA. DULCE MARIA CASTRO ZAPATA
- 7.- C. MARIO PEREZ COLLADO
- 8.- C. JOEL MARQUEZ RICARDEZ
- 9.- C. HUGO FALCONI MAGAÑA
PLURINOMINAL POR EL P.F.C.R.N.

Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 95 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE PARAISO, RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1989.

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. MIGUEL HUGO ALAMILLA PEREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. VICTOR JESUS SEGURA LOPEZ.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial o al teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.